DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 29 de Enero de 1907 — TOMO VI — Núm. 405

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE

Sesión del 26 de Enero de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR CARLOS EDUARDO LENZI

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., el señor senador Berinduague y los señores representantes: Manini Ríos, Brito y Rivas.

Señor Presidente—Estando en número, se declara abierta la sesión.

Se va á dar lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones del 12 y 20 de Enero.)

—Pueden observarse las actas leidas.

No habiendo observación, se dan por aprobadas.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

—«Don Sergio Guarch, por los menores Guarch y Olivera, solicita el retiro de varios antecedentes acompañados á una petición que presentó ante la Honorable Cámara de Representantes.»

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

Se va á entrar á la orden del día, que la constituye en primer término el asunto referente á la solicitud del doctor don Antonio W. Parsons.

(Se lee el informe y proyecto de resolución de la Comisión Especial—referente.) (1)

—En discusión general.

Señor Berinduague — Voy á votar en contra del dictamen de la distinguida Comisión informante en este caso, porque considero que este proyecto de resolución no es adecuado á la naturaleza del asunto, ni al estado en que se encuentra, ni á las mismas facultades y jurisdicción privativa que, en mi concepto, tiene la Comisión Permanente para resolverlo, y no otra clase de corporaciones.

Se trata, señor presidente, de un expediente iniciado por el Poder Ejecutivo pidiendo la destitución de este empleado. Han transcurrido 14 ó 15 años sin que, por culpa siempre del Honorable Senado ó de la Honorable Comisión Permanente, se haya resuelto nada sobre él, hasta que, —creo que fué en el período anterior,—la Comisión Permanente dictó una resolución sobre este asunto; en cuya ocasión yo estuve en desacuerdo con el dictamen de la mayoría, porque entendía que, dados los fundamentos de ella, esto es, los de no considerar que hubiera causa bastante para la separación de este empleado, lo lógico y lo correcto era declararlo así y negar, por consiguiente, la venia solicitada por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, aún bajo esa base—de no haber causa bastante para la destitución—se dió una forma especial á la resolución de la mayoría de la Comisión Permanente en este caso.

Entiendo que el Poder Ejecutivo le puso el cúmplase á esa resolución, pero siendo condición indispensable, para que este empleado pudiera obtener el beneficio de su jubilación por los años de servicios durante el tiempo en que había estado suspendido en el puesto, que para ejercer esos derechos, con arreglo á la ley vigente de jubilaciones y pensiones, dicho empleado se hallara en ejercicio actual de su empleo, pidió al Poder Ejecutivo su reposición inmediata, como consecuencia de la resolución, de la Comisión Permanente.

Pero parece que el Poder Ejecutivo no hizo lugar á esa y entonces el interesado acude al Honorable Senado primero, y más tarde á la Comisión Permanente, pidiéndole que manifieste y declare uno ú otra, si no es realmente el procedimiento correcto que corresponde con arreglo á las leyes vigentes. La Comisión Permanente, habiendo juzgado que no ha habido base para su separación definitiva, lo debe declarar así, para que el interesado pueda entonces, amparándose en las disposiciones legales vigentes, pedir la inmediata reposición de su empleo, al solo efecto de gestionar su jubilación; porque es una condición indispensable, según la ley vigente, estar en el actual ejercicio del puesto para poder obtener la jubilación.

Entretanto, la Comisión Especial dictaminante ahora, dice que «ocurra ante quien corresponda». ¿Ante quién va á ocurrrir este ciudadano? ¿Ante el Cuerpo Legislativo? El Cuerpo Legislativo le dirá que no, que no tiene misión que llenar en este caso, que no puede dictar una ley especial ó de excepción para un caso que está legislado por la Constitución y por las leyes.

Un empleado á quien el Poder Ejecutivo quiere destituir y solicita al efecto la venia correspondiente, venia que es denegada por la autoridad única competente y privativa para otorgarla ó rehusarla, ese empleado, repito, está en el caso de ser mandado reponer en su empleo; y si ese empleado quiere jubilarse y no quiere continuar en el desempeño del empleo, optará entonces á ese beneficio llenando las formas del caso.

Yo no veo cómo ni por qué la Comisión Permanente, cuya misión está limitada, por la Constitución de la República, á otorgar ó negar la autorización que solicite el Poder Ejecutivo para destituir un empleado, pueda contestar á un mensaje en que envuelva una cuestión de esa naturaleza, «que el interesado ocurra ante quien corresponda». ¡Si es sólo á la Comisión Permanente á quién corresponde resolver el punto, desde que está en receso el Cuerpo Legislativo ó la Asamblea General!

Por esto creo, señor presidente, que lo único que cabe aquí, es que la Comisión Permanente, reconociendo que efectivamente es indispensable que este empleado sea repuesto, siquiera sea por poco tiempo, al solo efecto de jubilarse ó de gestionar su jubilación, que lo declare así, con franqueza y con lealtad; porque si este ciudadano va con una resolución de la otra clase y se presenta, supongamos, á la Honorable Cámara de Diputados, exponiendo que es necesario que dicte una ley con arreglo á los fundamentos de la resolución primera dictada en este asunto, la que ordena que «ocurra ante el Cuerpo Legislativo á solicitar la declaratoria del cómputo de los «años de servicios á que se refería la Co«misión Permanente, para poder ser ju«bilado, le diría la Honorable Cámara de «Diputados ó le diría el Honorable Sena«do, «que eso ya está establecido en la «Ley de Jubilaciones y Pensiones que es«tá vigente en la República».

De manera que no hay base ninguna para que pueda dictarse una ley especial en favor de este ciudadano; no hay términos hábiles; y esta resolución aconsejada hoy para que «ocurra ante quien corresponda», importa, casi, casi, una denegación completa de justicia.

Es por eso que yo no estoy conforme con el dictamen de la Comisión y votaré en contra.

He terminado.

Señor Manini Ríos—Voy á contestar, en breves palabras, en nombre de la Comisión Informante, las objeciones que ha formulado el señor senador Berinduague.

En primer término, debo hacer presente que este distinguido compañero involucra dos cuestiones distintas.

Una de esas cuestiones es el despacho dado por la Comisión Permanente antecesora de la actual, respecto al mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando venia para destituir al doctor Parsons; y otra cuestión distinta es esta ampliación de resolución, que, primero ante el Senado y ahora ante la Comisión Permanente, solicita el doctor Parsons.—Aquello ya es un hecho pasado, lo que podríamos llamar, en términos forenses, una cosa juzgada.

Nadie nos ha pedido que volvamos sobre ella y el mismo doctor Parsons reconoce que ese es un hecho completamente irrevocable. Por consiguiente, no tenemos por qué entrar á discutirlo.

Buena ó mala, esa resolución es, para nosotros y para los demás Poderes Públicos de la Nación, completamente válida, y es sobre la base de esa resolución que únicamente puede versar la decisión que adoptemos nosotros respecto á este nuevo incidente promovido por el peticionario.

Aquí el doctor Parsons, lo que pretende es que, en virtud de una declaración de la Comisión Permanente, se le coloque en situación tal, que pueda optar inmediatamente por la jubilación.

Pero nosotros, en la resolución que demos á esta nueva solicitud, tenemos que tratar de guardar concordancia con la resolución anterior de la Comisión Permanente, puesto que la decisión actual no vendrá á ser—en el más favorable de los casos—más que una ratificación de la resolución ya cumplida y que se dictó por la corporación anterior.

Pero si nosotros colocáramos—en virtud de una resolución nuestra—al doctor Parsons en el puesto que pretende, no le daríamos sólo derecho á la jubilación, sino que le daríamos también derecho al puesto mismo, y le daríamos, asimismo, derecho al cobro de todos los haberes devengados, que importan una respetable suma de dinero,—y que expresamente la Comisión informante, en la resolución dictada en el período anterior por la Comisión Permanente, quiso excluir de entre los derechos que pudieran asistir al doctor Parsons contra el Estado.

La resolución anterior, á que me estoy refiriendo, establecía que al solo efecto del cómputo de los años de servicios—cómputo que debería ser declarado por quien correspondiera—se declaraba que el doctor Parsons no había sido legalmente destituído.

Y bien: el peticionario se queja, y el doctor Berinduague lo apoya, de que esta declaración está en el aire, puesto que, en rigor, con ella no puede obtener el objeto que se propone, es decir, obtener su jubilación.

Pero si no consigue con esta declaración su objeto el doctor Parsons, no es porque aquella resolución de la Comisión Permanente no le sirva, sino porque ha errado el camino, se ha dirigido en busca de su propósito por una vía completamente incompetente, puesto que la declaración del cómputo de los años de servicios no es atribución del Poder Ejecutivo, que es ante quien se ha presentado el doctor Parsons, sino que es atribución del Poder Legislativo.

El doctor Parsons no quiere entender esto, y al efecto se dirigió al Senado durante el período ordinario y ahora se dirige á nosotros. Pero lo más curioso no es que el doctor Parson,—que es al fin y al cabo el interesado,—no entienda esto, sino que el doctor Berinduague lo apoye en este caso,—y es curioso, decía, porque en el período ordinario anterior el doctor Berinduague formaba parte de la Comisión informante que dictaminó respecto á esa solicitud del doctor Parsons, y esa Comisión dictaminante venía á concluir ni más ni menos que en lo mismo en que concluye la Comisión dictaminante de la cual yo formo parte en el seno de la Comisión Permanente, es decir, estableciendo que se debía desestimar la solicitud, tal cual establecemos ahora nosotros,—que se debería desestimar por no ser ni la Comisión Permanente ni el Senado en su caso, corporaciones competentes para entender respecto á ella, por no ser tampoco el Poder Ejecutivo entidad competente para pronunciarse respecto á ningún cómputo de años de servicios,—por ser esa, función privativa del Cuerpo Legislativo.

Contando desde ahora con la venia de la Honorable Comisión, voy á dar lectura de un párrafo del informe de la Comisión del Senado de que formaba parte el doctor Berinduague, conjuntamente con el doctor José Pedro Ramírez, que dice textualmente lo que acabo de expresar.

Decía así la Comisión:

«Pero, entretanto, la resolución de la Comisión Permanente puede y debe subsistir en cuanto declara que no hubo mérito para la destitución, y puede eso servir de antecedente y de base al señor Parsons para solicitar del Cuerpo Legislativo que por ley especial se le compute, para su jubilación, el tiempo transcurrido desde que fué ilegalmente separado del puesto...»

De manera que aquí no hay la denegación de justicia de que hablaba el doctor Berinduague.

Esto es lo que decimos nosotros en nuestro informe, y esto es lo que decía el doctor Berinduague en el informe de la Comisión del Senado.

Luego, el doctor Berinduague no creía que en esto hubiera denegación de justicia, y, al contrario, creía que se hacía verdadera justicia.

Pero dice más abajo la Comisión:

«La Comisión de Legislación entiende que la resolución de la Honorable Comisión Permanente *no es* una *ley* ni una *resolución* siquiera que *consagre derechos* que el señor Parsons puede *reclamar* directamente del Poder Ejecutivo...»

Esto sostenía el doctor Berinduague en el período ordinario, pero ahora sostiene que se debe colocar al doctor Parsons en una condición tal, que pueda reclamar directamente sus derechos del Poder Ejecutivo.

Señor Berinduague—Con arreglo á la Ley de Jubilaciones y Pensiones.

Señor Manini Ríos—Bueno: ahora dice el doctor Berinduague eso, pero el informe dice otra cosa. Continúa así: «sino que contiene una declaración que el doctor Parsons puede utilizar, ocurriendo al Cuerpo Legislativo, que es el único Poder habilitado y autorizado para dictar leyes haciendo excepción, por consideraciones especiales, á los principios de la legislación, aparte de que el Honorable Senado no está autorizado para intervenir en los actos administrativos del Poder Ejecutivo —y reconvenirle por la mayor ó menor demora con que preceda en la tramitación de los diversos asuntos á su despacho.»

Esto era lo que decía la Comisión de Legislación del Senado.

Luego, pues, tomando por base, como decía yo, la resolución de la Comisión Permanente en su período anterior, no cabe aquí otra solución sino la que precisamente propone la Comisión informante, de que yo formo parte, que es exactamente, en el fondo, la misma solución que proponía la Comisión de Legislación del Senado en idéntico reclamo del doctor Parsons,—Comisión de Legislación de que formaba parte el doctor Berinduague.

Por estas razones, me parece que la Comisión Permanente debe votar el proyecto propuesto por la Comisión á cuyo nombre hablo.

Era lo que tenía que decir.

Señor Berinduague—Deseo usar de la palabra para una simple rectificación en lo que se refiere ó en cuanto á la alusión que ha hecho el señor diputado Manini Ríos á mi opinión anterior, cuando formaba parte de esa Comisión de Legislación Especial del Honorable Senado.

Esa Comisión Especial, en este caso, observó, principalmente, que había sido la Comisión Permanente la que debió haber resuelto, en el sentido que hoy sostengo, la cuestión del doctor Parsons...

Señor Manini Ríos—Es exacto.

Señor Berinduague—... puesto que habiendo reconocido la Comisión Permanente que no había habido mérito para la destitución de ese ciudadano, la Comisión Permanente debió limitarse á declarar eso, y hacerlo reponer en su empleo.

Pues bien: en esa ocasión no se llegó á tratar ante el Senado; y me explico yo que allí pudiera manifestar que no se trataba sino de cumplir la resolución de la Comisión Permanente del período anterior; pero que el Senado solo, no podía, por sí mismo, declarar el cómputo de servicios que se pedía por el interesado. Pero ahora que el asunto vuelve á la Comisión Permanente y que ésta está habilitada para poder resolver sobre el fondo del asunto, es que yo digo que lo más correcto y lo más adecuado es declarar que, no habiendo habido mérito para la destitución de ese empleado, debe ser repuesto; y que él gestione, con arreglo á la ley vigente, la jubilación que le corresponda.—No hay más que hacer.

Señor Rivas—Pero la cuestión ante la Comisión Permanente, se plantea de la misma manera que cuando se planteó ante el Honorable Senado.

Señor Manini Ríos—El doctor Berinduague tiene razón cuando afirma que la Comisión de Legislación del Senado de que él formaba parte, sostuvo que la Comisión Permanente debió haber sido más explícita en la resolución que adoptó, en el período anterior, respecto á este mismo asunto; pero en lo que está equivocado—á mi entender—es en afirmar que el Senado no podía hacer, entonces, lo que cree que ahora podemos hacer nosotros. En la actualidad, nosotros estamos tan inhabilitados como estaba el

(1) Véase Diario Oficial—tomo VI, págs. 61 y 71

Senado, para modificar aquella resolución de la Comisión Permanente, comunicada al Poder Ejecutivo y mandada ejecutoriar por éste.

Y es claro. Las atribuciones de la Comisión Permanente, en el período de receso, son exactamente las mismas del Senado en el período ordinario.

Si nosotros, en la actualidad, podemos modificar aquella resolución de la Comisión Permanente anterior, el Senado en el período ordinario, pudo también modificar esa resolución.

No lo entendió así el doctor Berinduague; no lo entendió así la Comisión de Legislación, cuando,—aún creyendo que la Comisión Permanente se había equivocado, ó, más bien dicho, no había producido su resolución en los términos latos que, según su criterio, debía haberse producido—entendía sin embargo que debía ceñirse á la resolución, dentro del orden de cosas que producía lo decidido anteriormente por la Comisión Permanente.

Luego, pues, nos encontramos en esta situación,—á que yo había aludido cuando por primera vez hice uso de la palabra: esté bien ó mal dictada la resolución de la Comisión Permanente anterior, para resolver esto, que es accesorio, que es incidental respecto á aquel asunto,—ya resuelto y cumplido—no hay más remedio que sentar como base aquella resolución, y no salir de ella.

Este, exactamente este, es el mismo criterio que adoptó la Comisión de Legislación del Senado, en el informe que suscribe el doctor Berinduague, del cual he leído algunos párrafos.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Manini Ríos—Este asunto es sencillo. Por más que haya habido alguna discusión al respecto, no es más que para salvar opiniones ó aclarar términos. Podría quedar completamente resuelto en esta sesión, tratándose, sobre tablas, en particular.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Manini, está en discusión.

Si se trata en particular el asunto que acaba de ser discutido en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Este asunto está en discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee):

«Artículo único. Ocurra el peticionario ante quien corresponda.»

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda sancionado el asunto.

Continúa la orden del día con la discusión particular del asunto referente al señor don Escolástico Ramos.

(Se lee):

Comisión Especial.

Honorable Comisión Permanente.

Constatado por el reciente mensaje del Poder Ejecutivo, contestando á la última minuta de comunicación de la Honorable Comisión, que el referido empleado fué efectivamente nombrado en carácter de interino, cree esta Comisión Especial que el Poder Ejecutivo procedió dentro de sus atribuciones, y por consiguiente que no corresponde la reclamación interpuesta.

El miembro informante ampliará ante Vuestra Honorabilidad, si es preciso, el presente dictamen.

En consecuencia, la Comisión Especial os propone el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. No ha lugar.

Sala de la Comisión, 8 de Enero de 1907.

Pedro Manini Ríos.
Feliciano Viera.
Martín Berinduague (discorde).

—En discusión.

Señor Berinduague—Aunque efectivamente, según el último mensaje del Poder Ejecutivo, el nombramiento de este ciudadano Escolástico Ramos fué en carácter de interino, debo suponer, señor presidente, que en esa época no estaría creada por una ley orgánica ni incorporada al Presupuesto General de Gastos, la plaza que este señor iba á desempeñar, porque de otra manera no me explico qué significa, ante las disposiciones constitucionales, eso de nombramientos de empleados en calidad de interinos.

Me explico el nombramiento de un empleado *en comisión*, me explico el nombramiento de un empleado que se dice: «amovible», entendiendo que aún con el nombre de *amovible*, el empleado tiene carácter permanente en un puesto de la misma categoría; si bien la autoridad tiene el derecho, por razón de mejor servicio público, de trasladarlo de un punto á otro, cuando las exigencias del buen servicio público así lo impongan; pero separarlo del empleo, hacerle perder el empleo sin más trámite; eso me parece que no está en las facultades del Poder Ejecutivo, con arreglo á la Constitución de la República.

Según ésta, en su artículo 81, el Poder Ejecutivo puede «nombrar y destituir el Ministro ó Ministros de su despacho, y los Oficiales de las Secretarías: proveer los empleos civiles y militares, conforme á la Constitución y á las leyes, con obligación de solicitar el acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, para los de enviados diplomáticos, coroneles y demás oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra; destituir los empleados, etc.» En una palabra, el final de este artículo viene á demostrar, en mi opinión, que los empleados públicos todos son permanentes, que no hay empleado público interino, desde que ese empleo haya sido establecido por una ley orgánica que establezca la repartición en que presta sus servicios y esos servicios han sido retribuídos en la forma general del Presupuesto de Gastos.

De consiguiente, la separación de estos empleados no puede hacerse á pretexto de que el origen de sus nombramientos fué en calidad de «interinos», porque esos nombramientos interinos no están arreglados á la Constitución; y no se puede invocar, en mi concepto, un vicio de procedimiento ó una extralimitación de facultades, por parte del Poder Ejecutivo, para llegar á la separación de un empleado que ha permanecido durante diez y seis años...

Señor Manini Ríos—No, desde el 98 ocho años.

Señor Berinduague — ...durante ocho años consecutivos en el desempeño de su empleo, teniendo los mismos deberes y obligaciones, y, por consiguiente, los mismos derechos de un empleado permanente, y en cuyo concepto ha sido tratado y considerado por sus superiores.

Aquí resulta, de estos antecedentes, que el señor Inspector de Receptorías de la Frontera, fundado en sospechas, simplemente, de procederes incorrectos de *algunos guardas* de la frontera, y á pretexto de que debía organizarse y moralizarse esa repartición, pidió la separación de varios empleados—entre ellos estaba el señor Escolástico Ramos;—y sin más razón, sin más antecedente, sin sumario de ninguna especie, sin oir á los interesados, sobre todo á este señor Ramos, que ha reclamado ante el Senado su reposición, procedió el Poder Ejecutivo á decretar esa separación.

Yo creo que en este caso se ha violado la Constitución del Estado, y por consiguiente, niego mi voto á lo aconsejado por la Comisión Especial.

Señor Manini Ríos—Cuando este asunto vino por primera vez á la Comisión Permanente, no se tenía en vista, para dictaminarlo, más que la reclamación del empleado destituído, que alegaba haberse violado á su respecto las leyes que tutelaban la inamovilidad de su puesto, y más una afirmación del Poder Ejecutivo en virtud de la cual se establecía que, siendo interino el carácter del nombramiento de ese señor empleado, estaba dentro de sus facultades la de removerlo.

La Comisión Permanente tuvo á bien pasar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando copia del decreto del nombramiento, para autenticar de una manera fehaciente si efectivamente había sido designado ó no para el puesto de guarda de la Receptoría de Rivera con carácter permanente ó con carácter interino.

Hasta ahora, señor presidente, era doctrina corriente entre nosotros la de que el Poder Ejecutivo estaba obligado á pedir venia para destituir á los empleados públicos, como dice la Constitución; es decir, á aquellas personas que tienen evidentemente consagrado á su favor un derecho de empleado público; ó, en otras palabras, á aquellas personas que tienen lo que se llama *propiedad sobre el empleo*; pero era también doctrina corriente la de que el Poder Ejecutivo podía destituir por su propia cuenta á aquellos empleados cuyo nombramiento es puramente precario, puramente interino; es decir, que no tienen la propiedad del puesto que desempeñan. Y tan es así, que nunca han tenido otro objeto estos nombramientos con carácter interino que lo que ha hecho el Poder Ejecutivo, porque si para remover los empleados públicos nombrados en esta calidad necesitaba el Poder Ejecutivo los mismos requisitos que para remover los empleados públicos con carácter permanente, no valía la pena que se nombraran con el antedicho carácter de interinos: los nombraría lisa y llanamente como, á los demás empleados públicos; y cuando faltaran á sus deberes, ó creyese del caso removerlos, seguiría corriendo los trámites que se necesitan para desprenderse de los funcionarios que tienen carácter permanente.

Señor Berinduague—¿Me permite?

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor Berinduague—Es que el Poder Ejecutivo no puede nombrar ni destituir empleados sino con arreglo á la Constitución y á las leyes.

Señor Manini Ríos — Perfectamente. Ahora iba á eso.

Señor Berinduague—Me parece que no tendrá á la mano el señor diputado ninguna disposición que autorice al Poder Ejecutivo para destituir á los empleados interinos.

Señor Manini Ríos—Tiene razón el doctor Berinduague

Señor Brito—Pero es la práctica que se ha seguido siempre.

Señor Manini Ríos—Pero, fuera de la práctica, yo voy al texto de la Constitución.

No tengo precisamente á la mano ninguna disposición que autorice al Poder Ejecutivo para esos procedimientos de nombramientos y destituciones; pero precisamente porque no existe ninguna disposición al respecto, es que creo que esa facultad está dentro de las facultades del Poder Ejecutivo.

La Constitución es un cuerpo de leyes y disposiciones en virtud de las cuales...

Señor Berinduague—Sería un modo de burlar la Constitución, entonces.

Señor Manini Ríos—No, señor senador, y le voy á decir por qué.

Estaba diciendo que la Constitución es un cuerpo de disposiciones en virtud de las cuales se acuerdan facultades y se restringen prerrogativas á todos los Poderes Públicos.

Es un principio indiscutido que tratándose de organismos reglamentarios, como el presente, se puede hacer todo aquello que no nos esté en ellos prohibido.

Señor Berinduague—Eso no es principio constitucional.

Señor Manini Ríos—La Constitución de la República establece que los empleados públicos deberán ser destituídos con venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso; pero la Constitución de la República no niega que los empleados que lo son sólo en carácter de interino, que no se pueden llamar en rigor empleados públicos, que no tienen la propiedad de su empleo, que están nombrados puramente en comisión, no puedan ser destituídos cuando lo considere conveniente el Poder Ejecutivo.

Si tomáramos esta disposición constitucional en el sentido tan lato, tan extenso como lo quiere tomar el doctor Berinduague, llegaríamos á esta conclusión:—que hasta los guardias civiles, que son empleados públicos, no podrían ser destituídos sino con venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso. No habría otra salida, extremando la sucesión de los argumentos que para este caso expone el doctor Berinduague.

Este ilustrado compañero sostuvo que podría considerarse á los empleados públicos divididos en dos ó tres categorías: empleados públicos con el carácter permanente en sus funciones; empleados amovibles en cuanto podrían ser trasladados de un puesto á otro y no ser privados en absoluto de su empleo, y empleados en comisión.

Decía que los empleados interinos no podían considerarse sino como permanentes.

Creo que el señor senador doctor Berinduague está en un error: creo que interinato equivale sencillamente á una comisión.

Señor Berinduague— Por comisión se entiende un empleo que no está creado.

Señor Manini Ríos—Un empleo que no está creado, no. Puede entenderse por comisión, en buen diccionario, el desempeñar un empleo por cierto espacio de tiempo, bien sea ese espacio de tiempo determinado ó bien quede ese espacio de tiempo librado á la voluntad de quien ha emanado el nombramiento.

Señor Berinduague—No es ese el concepto en que yo lo he tomado, señor.

Señor Manini Ríos—Tan es este el concepto, señor senador, que, según entiendo, los ingenieros que salen de nuestra Facultad de Matemáticas son nombrados para empleos en comisión, que duran el tiempo que es necesario, al arbitrio exclusivo del Poder Administrador.

Señor Berinduague—Pero no figuran en el Presupuesto General de Gastos.

Señor Manini Ríos—Y hasta figuran en el Presupuesto General de Gastos.

Señor Berinduague—Pero no formarán parte de ninguna repartición organizada.

Señor Manini Ríos—En el Presupuesto de Gastos figura una serie de empleos de primera clase...

Señor Rivas — Pero á comisión, ninguno.

Señor Manini Ríos—En rigor no tendría ningún objeto el nombramiento de empleados en calidad de interinos. Si se nombra un empleado en calidad de interino, es porque hay cierta diferencia con los empleados en calidad de permanentes.

Señor Berinduague—Es que yo no veo, señor diputado, dónde está la facultad del Poder Ejecutivo para nombrar esos empleados interinamente.

Señor Manini Ríos—Ahí está: no está la facultad; pero mientras no haya una disposición expresa que le niegue al Poder Ejecutivo esa facultad, nosotros no tenemos más remedio que respetarla.

Señor Berinduague—Pero no le da más que la facultad de proveer los empleos con arreglo á la Constitución y á las leyes.

Señor Manini Ríos—Pero no hay ninguna disposición constitucional ni ninguna disposición legal que le prohiba al Poder Ejecutivo nombrar empleados en comisión ó nombrarlos por cierto espacio de tiempo, con calidad de interinos; y, por el contrario, la práctica hasta ahora ha autorizado esos nombramientos con la calidad de interinos.

Yo no conozco un solo caso de un empleado con carácter interino, destituído, que se haya presentado á reclamar de su remoción. Durante la administración del señor Cuestas, se destituyeron empleados de esta calidad en un gran número, y ninguno de esos empleados se ha presentado después al Senado ó á la Comisión Permanente reclamando contra su destitución.

Señor Berinduague—Esa no es una razón bastante para que se le desoiga.

Señor Manini Ríos—Es una razón bastante conveniente para demostrar que del vacío constitucional ha surgido una verdadera doctrina, doctrina que ha sido prevaleciente hasta ahora, que nadie la ha discutido y que autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar esos empleados con calidad de interinos y destituirlos en ciertos casos.

La doctrina del doctor Berinduague llega, por el contrario, á la conclusión de que el Poder Ejecutivo se vería privado de destituir por su sola cuenta hasta los mismos guardias civiles, que son empleados públicos.

Señor Berinduague—No son empleados públicos; son empleados policiales.

Señor Manini Ríos—Son empleados públicos, perfectamente caracterizados como los demás empleados públicos.

Señor Berinduague—Con arreglo á la Constitución, no.

Señor Manini Ríos—Con arreglo á la Constitución, precisamente...

Señor Rivas—Sobre la práctica, no hay discusión; y yo creo que no se puede plantear el punto constitucional en este momento, cuando hay, no sé si es ley, por lo menos un decreto de gobiernos anteriores, que establece que todo empleado interino tiene derecho después de un año de interinato, á pedir la efectividad.

Señor Brito—Del año 74.

Señor Rivas—Ese es el decreto.

Señor Manini Ríos—Muy bien viene el antecedente que cita el señor Rivas. Nadie ha discutido ese decreto. No sé tampoco que nadie haya reclamado sobre su constitucionalidad.

De manera que sería el caso, antes de privar de esta facultad que ha venido desempeñando el Poder Ejecutivo sin oposición de ninguna clase, de dictar una ley interpretativa de la Constitución, de dictar una ley que establezca que no se puede nombrar empleados con carácter interino; que todos los empleados son con carácter permanente; una ley elaborada con la tranquilidad y con la parsimonia con que se elaboran todas las leyes de este género; pero no una resolución improvisada de la Comisión Permanente, que venga á subvertir un orden de cosas que se viene produciendo de muchísimas décadas atrás, sin oposición de ninguna clase.

Señor Brito—Hay casi un 20 % de empleados en esas condiciones.

Señor Rivas—El mismo señor Ramos dice «era empleado efectivo»,—no habla de interino.

Señor Manini Ríos—Sí, reclamó porque creía que era efectivo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Manini Ríos—Por las mismas razones que expresé respecto del asunto anterior, mocionaría para que se tratara en particular en esta sesión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor diputado Manini Ríos.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata este asunto en discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Puede leer el señor Secretario.

(Se lee):

«Artículo único. No ha lugar.»

—Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Queda sancionado definitivamente.

Señor Berinduague—Supongo que constará en el acta mi voto negativo á la votación en particular.

Señor Presidente—Se hará constar, señor senador.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

(Se levantó).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 28 de Enero de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y continuar la discusion particular del proyecto de ley de divorcio.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DIA 28 DE ENERO DE 1907.

1—Se manda liquidar la suma de ciento quince pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 115.58) importe de varias cuentas adeudadas por la Junta Electoral del Departamento de Río Negro, con cargo al rubro «Gastos Electorales».

2—Se aprueban los siguientes nombramientos efectuados por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública: para Auxiliar de la Farmacia del Hospital de Caridad, al señor Mario L. Mestres, que actualmente desempeña el cargo de Ayudante de la misma; para Ayudante de dicha Farmacia, al señor Alberto Baraco, que actualmente desempeña igual cargo en la Farmacia de la Casa de Aislamiento, y para Ayudante de Farmacia de la Casa de Aislamiento, á don Raúl Frechou.

3—Se acepta la renuncia presentada por don Juan S. Díaz, del cargo de practicante interno del Asilo de Mendigos y Crónicos, elevada por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

4—Se aprueba la resolución de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, en atención á lo por ella manifestado, por la que se concede la efectividad, en los cargos que interinamente desempeñan, á los empleados siguientes: Prosecretario, don Jorge R. Hausen; Jefe de la Oficina de servicio externo y de la Estadística, á don Roberto Miguel; Inspector externo, á don Ernesto Pettit, y Auxiliar de Secretaría, encargado del archivo, á don Enrique Barreiro.

5—Se libra orden de pago por cuatrocientos un pesos ($ 401.—) con cargo al rubro «Menores asiladas en el Buen Pastor», importe de las pensiones correspondientes á setenta y una menores asiladas en aquel Asilo por orden judicial, durante el mes de Diciembre último.

6—A fin de no entorpecer el pago de las planillas de empleados y gastos de la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública, se resuelve prorrogar su presupuesto anterior hasta nueva resolución.

7—El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 3.° de la Ley de Presupuesto General de Gastos, resuelve: que la Contaduría General lleve al rubro «Eventuales de Gobierno» la cantidad de doce mil pesos ($ 12.000.—) tomada de rubros disponibles.

8—Se manda librar orden de pago por la suma de seiscientos treinta y un pesos diez y siete centésimos ($ 631.17) importe del presupuesto del personal de imprenta del DIARIO OFICIAL, correspondiente á la 2.ª quincena del corriente mes, con cargo al rubro «Eventuales de Gobierno».

9—Se manda librar orden de pago por la cantidad de setecientos nueve pesos noventa y un centésimos ($ 709.91), importe del presupuesto de la Dirección del DIARIO OFICIAL, correspondiente al mes actual y con cargo al rubro «Eventuales de Gobierno».

10—Resolución recaída en el expediente formado con motivo de la inspección de contabilidad y arqueo de Caja efectuado por la Contaduría General del Estado en la Junta Económico-Administrativa de Rocha, indicándosele la conveniencia de regularizar la contabilidad.

11—Se acepta la renuncia presentada por don A. Enciso, del cargo de Auxiliar de la Oficina de Poderes.

12—Se manda librar orden de pago por ciento cuarenta y ocho pesos con ochenta y seis centésimos ($ 148.86), importe de varias cuentas adeudadas por el Superior Tribunal de Justicia, con cargo al rubro «Gastos de Justicia».

13—Al Ministerio de Hacienda, para su liquidación, el expediente de don Luis Cabrera por varios, cobro de pesos.

14—Se concede personería jurídica al «Sport Club Teutonia».

15—Al Ministerio de Hacienda, para la liquidación de quince días de sueldo, el expediente de doña María B. de Revuelta y otros.

16—No se hace lugar al petitorio de don Carlos M. Amorín,—cobro de pesos.

17—Se aprueba la propuesta de la Jefatura Política de la Capital en favor de los señores Juan Cresci, José Bergero, Ambrosio Panario (hijo), Benito M. Saporiti y Leopoldo Burgueño, para ocupar respectivamente los puestos de oficiales inspectores en las secciones 1.ª, 2.ª, 13.ª, 14.ª y 20.ª.

18—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por la suma de ciento treinta pesos con sesenta centésimos ($ 130.60), importe de la cuenta por conducción del mobiliario para dicha repartición desde Nico Pérez hasta Melo.

19—Orden de pago á favor de don Buenaventura Caviglia por la suma de mil cuatrocientos veintiséis pesos con veinte y ocho centésimos ($ 1.426,28), importe del mobiliario adquirido para la Jefatura Política de Cerro Largo.

20—Vistos los antecedentes relativos á la denuncia hecha á la Jefatura de Cerro Largo por varios vecinos de la 2.ª sección, sobre atropellos cometidos por el subcomisario Carmelo Alves Pereira, se resuelve declararla infundada y archivar los respectivos obrados.

21—Visto el pedido de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú sobre adjudicación á su favor del terreno de propiedad del Estado, situado en la calle Florida de aquella ciudad, entre las de Asamblea y Treinta y Tres Orientales, se resuelve pasar los antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que proceda á la escrituración solicitada.

22—Acéptase la renuncia presentada por don Pedro A. Ugarte del cargo de Escribiente de la 11.ª sección del Departamento de Cerro Largo y desígnase en su reemplazo á don Virginio Gianarelli.

23—Se resuelve aprobar la autorización concedida á la Comisión Auxiliar de Vergara para pagar con rentas libres su presupuesto de Septiembre y Octubre próximos pasados, y se le concede autorización para abonarlo en lo sucesivo, sin que ello importe subsidio alguno por parte del Estado, estableciéndose que el personal de dicha Comisión tendrá carácter interino mientras no esté autorizado por la Ley de Presupuesto.

24—En la denuncia del periódico «La Campaña», de Río Negro, sobre intervención de las autoridades judiciales del Departamento de Río Negro en la votación de Colegio Electoral de Senador, se resuelve declarar infundada la denuncia y archivar los respectivos obrados.

25—Orden de pago á favor de don José Alonso, por la suma de mil setecientos pesos ($ 1.700.—), que el Poder Ejecutivo abona como única compensación de los daños y perjuicios ocasionados por la muerte de don José Puga Rodríguez, según resolución de 7 del corriente.

26—Orden de pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por la suma de ciento cuarenta y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 143.50), importe de la liquidación por servicio telefónico al Ministerio de Gobierno, Superintendencia y líneas directas de la Secretaría de la Presidencia, prestado de Julio á Diciembre de 1906.

27—Visto el sumario instruido al Subcomisario de la 12.ª sección del Departamento de Canelones, don Luis Vera, se resuelve: separarlo de su puesto y designar en su reemplazo al sargento mayor don José F. Paredes.

28—Se acepta la renuncia presentada por el señor Ramón Vigo Maeso del puesto de Subcomisario de la 7.ª sección del Departamento de Canelones.

29—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la misma Jefatura Política: para reemplazar al señor Ramón Vigo y Maeso en el puesto de Subcomisario de la sección de Pando, al señor Subcomisario de San Ramón don Juan M. Sosa, á quién reemplazará el señor Adolfo Montes, Subcomisario de la 6.ª sección y que será sustituido por el Subcomisario de la sección de Migues, don Julián B. Franco, á quién reemplazará el Escribiente don Aramis Gómez de los Santos.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 28 de Enero de 1907

Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo del capitán Manuel Urán.

Expedientillo del sargento mayor Alejo A. Vera.

Expedientillo del sargento 1.° Santiago Clavería.

Expedientillo del porta Cayetano Ocampo.

Expedientillo del teniente coronel Lorenzo Delpérez.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Expedientillo del sargento mayor Ramón Diago.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Expedientillo de varios vecinos de Isla Mala, solicitando la creación de una Sucursal de Correos en aquella localidad.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Expediente de don Alejandro M. Ballestrino sobre permiso para colocar avisos luminosos en las playas.

—Solicitud de varios propietarios de fincas ubicadas en las calles Dacá, Constitución, Democracia y La Paz sobre construcción del caño colector en dicho paraje.

—A los interesados—Expediente del «Club General Rivera», de Tacuarembó, solicitando aprobación de los estatutos que elevan y que se les acuerde la personería jurídica.

—Se manda tener presente el informe de la Dirección General de Correos en una solicitud de don José E. Machado sobre ascenso en el puesto que desempeña en aquella repartición.

—A la Junta de la Capital—Vuelve, informado por la Contaduría General, el expediente relativo al ensanche del Cementerio del Paso del Molino.

—A la misma corporación—Pasa el expediente relacionado con la queja de la Dirección de Abasto y Tabladas sobre franqueo de su correspondencia.

—Fiscalía General de Policías—Pasa á informe el sumario instruido por la Jefatura Política de Río Negro, con motivo de una denuncia contra las autoridades policiales de la 8.ª sección.

—Contaduría General—Pasa á informe una nota de la Jefatura de Treinta y Tres consultando sobre los medios conducentes al cobro del Impuesto de Alumbrado y de Limpieza.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura de Florida comunicando que la Estación del Ferrocarril ha hecho entrega á la Jefatura de un paquete conteniendo tres kilos de dinamita.

—Ministerio de Hacienda—Pasan las relaciones de declaraciones y duplicados del cultivo de tabacos, remitidas por la Jefatura Política de la Capital.

—Contaduría General—Pasa á informe una nota de la Junta de la Capital relativa á los gastos que demanden los trabajos iniciados en las plazas Independencia y Cagancha.

—Se aprueba la licencia concedida por la Jefatura Política del Salto al señor Comisario de Ordenes don José P. Darizcuren.

—Contaduría General—Pasa á informe la nota de la Jefatura Política del Salto adjuntando diversas cuentas por gastos extraordinarios.

—Ministerio de Guerra y Marina—Pasa una nota de la Jefatura de la Capital relativa á reposición de piezas en las armas que quedaron en mal estado durante la última guerra.

—Ministerio de Fomento—Pasa una nota de la Jefatura Política de Canelones comunicando que varios vecinos han denunciado la aparición del carbunclo en aquel Departamento.

—Junta Económico-Administrativa de Florida—Pasa, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, el proyecto de Mercado para dicha ciudad.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura de Tacuarembó, dando cuenta de que la Comisión Departamental Nacionalista celebrará una reunión partidaria en la 3.ª sección.

—Contaduría General—Pasa una nota de la Junta de Flores relativa á una propuesta de la Inspección Técnica Regional sobre creación del puesto de capataz.

—Ministerio de Fomento—Pasan los antecedentes relativos á la construcción de un edificio municipal en Tacuarembó.

—Ministerio de Hacienda—Pasa una comunicación de la Jefatura de Artigas sobre entrega de la cantidad de mil quinientos veinte y nueve pesos con ochenta y seis centésimos por arrendamiento del campo fiscal que ocupan los señores Uruppia Hnos.

—Se aprueba la licencia concedida por la Jefatura Política del Salto al comisario de la 6.ª sección don Francisco Almeida.

—Ministerio de Fomento—Pasa una nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones solicitando el concurso pecuniario del Gobierno para la construcción de un trozo de carretera desde la calle Sarandí hasta la Estación del Ferrocarril.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura de Rocha transcribiendo la que pasó al Estado Mayor del Ejército dando cuenta de varias pensionistas.

—Fiscalía de Gobierno—Pasa una nota de la Junta de Treinta y Tres adjuntando los antecedentes relativos al procedimiento observado por el expendedor de guías don Vicente Gregorri.

—Ministerio de Guerra y Marina—Pasa una nota de la Junta del Durazno, solicitando dos mil quinientos kilos de bronce para levantar un monumento á Cristóbal Colón, en la plaza Independencia de aquella ciudad.

—Se aprueba la licencia concedida por la Jefatura de Cerro Largo al Subcomisario de Extramuros, teniente coronel don Roberto H. Hermida.

—Contaduría General—Pasa á informe una nota de la Jefatura Política de San José, solicitando autorización para seguir abonando la suma de diez pesos mensuales á la Sociedad de Beneficencia Pública de aquel Departamento.

—Se acusa recibo de la nota de la Sociedad de Señoras de Beneficencia de Rivera, comunicando la forma en que ha quedado constituida.

—Se pasan á informe de la Contaduría General, varias cuentas remitidas por la Junta Electoral de Treinta y Tres.

—Se devuelve á la Junta Electoral de Artigas, su nota remitiendo varias cuentas, á fin de que rinda cuenta documentada de la inversión dada á la suma de setenta y cinco pesos que le fué enviada.

—Se pasa á la Contaduría General un estado del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido el Correo el 25 del corriente.

—Dirección General de Correos—Presupuesto de Enero—A Contaduría General.

—Depósito Judicial de Bienes Muebles—Presupuesto de Enero.—A Contaduría General.

—Depósito Judicial de Bienes Muebles—Inversión de Diciembre.—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de Paysandú—Ingresos y egresos de Octubre.—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Ingresos y egresos de Diciembre—A Contaduría General.

—Asistencia Pública Domiciliaria—Presupuesto de Enero—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Rivera—Ingresos y egresos de Diciembre—A Contaduría General.

—Vuelve á la Junta Económico-Administrativa de la Capital el expediente iniciado por don Luis M. Malmierca, sobre venta de terrenos que toma el Boulevard General Artigas.

Juntas E. Administrativas

JUNTA DE LA CAPITAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Inspección de la leche á expendio en Montevideo

Número 673.

Oficina de Análisis.

Montevideo, 23 de Enero de 1907.

Señor Director de Salubridad, doctor Enrique Figari.

Adjunto remito á esa Dirección el resultado de las inspecciones practicadas por esta Oficina, los días 26 de Diciem

bre de 1906 y 7 y 10 de Enero de 1907, de la leche que se expende en la Capital.

Saluda á usted atentamente.

Carlos Regúnaga.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 25 de Enero de 1907.

Enterado, publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis, para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quiénes son los que no han pago las multas, con el fin de hacerlas efectivas por intermedio de la Policía.

Figari.

A. García Morales, Secretario.

Oficina de Análisis.—Montevideo.

Resultado de las inspecciones de leche, practicadas en los días 26 de Diciembre de 1906 y 7 y 10 de Enero de 1907.

Nómina de los lecheros que expendían su artículo en las condiciones reglamentarias.

Leches vendidas como puras

9—Olaondo Castro y C.ª, Miguelete 95.
788—Juan Clemant, Paso de la Arena.
138—Camilo Matta, Minas 94B.
596—Martín Bidegain, Colonia 151.
1634—Luis Sánchez, San Eugenio 14.
419—Dionisio Viña, Casupá 26.
893—Olivero Gio-Batta, Bolivia 27 (Pocitos).
574—Bautista Uhalde, 8 de Octubre 13.
210—David Barbé, Orillas del Plata 123.
1429—Gabriel Bergara, Aramburú 204.
1286—Perfecto Saracho, Hocquart 257.
919—José Tassino, Mitre 89.
1449—Julián Pages, Cerrito 90.
1656—Manuel Bauzada Puentes, Pérez Castellanos 205.
1234—L. Vidal Saura y C.ª, Cerrito 30.
1223—Francisco Dell'Anna, 25 de Mayo 140.
874—José V. Novella, B. Mitre 37.
398—José Dal'Orso y C.ª, Treinta y Tres 40.
1489—Manuel Gallego, Avenida de la Paz 110A.
1614—Alvaro Estrada, Ituzaingó 57.
1357—Pedro Faccioli, Reconquista 183.

Leches vendidas como descremadas

562—Juan Garay Hnos., Ibicuy y Soriano.
327—Miguel Lamas, Cerrito de la Victoria.
68—Nicolás Riani, Orillas del Plata 123.
981—Serafín Márquez, Lucas Obes s/n.
195—Juan Brust, Municipio 35.
60—José A. Rossi, Reconquista 183.
367—Pedro Martínez, Pantanoso.
1355—Pedro Choy, Agraciada 128.

Nómina de los lecheros multados por infracción á la Ordenanza Municipal de fecha 9 de Noviembre de 1898.

Leches vendidas como puras.—Por aguadas (Artículo 2.°)

1068—Fermín Zabaleta, Camino de Castro s/n.
1266—Florencio Rodríguez, Yerbal 35a.
1575—José Mosquera, Lima 37.
1710—Alfredo Fernández, Millán 80.
1725—Joaquín Cao, Justicia 46b.
1522—Felipe Badó, Inca 256.
1433—Eduardo Nieto, Salamanca 11.
1716—Nicolás Riverón, Porongos 264.
741—Justo Laplace, Rincón del Cerro.
1278—Domingo Viola, Reducto 48.
710—Juan Bordanave, Miguelete, Paso de Mendoza.
1513—Pedro Vázquez, Piedras 264.
1673—Francisco Tassino, Paysandú 138.
500—Bautista Erguy, Canelones 202.
1409—Orestes E. Mayone, 25 de Mayo 387.

Por descremadas.—(Artículo 3.°)

78—María Serra de Pouey, Zabala 193.
442—Luis Strada, Pueblo Treinta y Tres.

Leches vendidas como descremadas—Por aguadas (Artículo 2.°)

1706—Juan M. Mondine, Santa María 27.
1049—José Colombo, Burgues s/n.
18—Pedro Langá, Maldonado 81.
900—Juan A. Colombo, Actividad 20 (Atahualpa).
711—Miguel Ordoguy, 18 de Julio 650.
74—Juan Eluzeguy, Zabala 193.
90—Francisco Rosa, Goes 81.
696—Alejandro Lassale, 25 de Mayo y 1.° de Mayo (almacen).
230—Juan Roumas—Durazno 81.
461—Tomás Biglione, Miguelete.
1508—Pablo Laso, Florida s/n. (Maroñas).
610—Pedro Sansot, Pueblo Porvenir.
1665—Ciriaco S. Bellini, Francisco Gómez s/n.
931—Pedro Barthe, Toledo.
509—Manuel González, Nicaragua 112.
839—Andrés Requeira, Toledo.
400—Alejandro Aguerrondo, Marcelino Sosa, frente á la Plaza Sarandí.
214—Antonio Lecuna, San José 159H.
729—Antonio Ruiz, Camino de Monte Caseros.
1256—Antonio Marengo, Yaguarón 351.
28—José López, Hocquart 162.
385—Bartolo Aycardi, Lucas Obes 132.

Por muy descremadas (Artículo 4.°)

501—Rafael Barranquet, Bacacay 38.
562—Juan Garay Hno., Ibicuy y Soriano (fonda).
1168—Juan Labaste, Cuchilla de Pereira.
213—Juan Pardies, Ituzaingó y Sarandí (almacén).

Montevideo, 23 de Enero de 1907.

Carlos Regúnaga.

Secretaría de la Dirección de Salubridad.

Es copia fiel del original.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Recalde, Oficial 1.°

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Barloco Juana	Garrido Celia
Bandera Clotilde	Irigoyen María
Campodónico R. S.	López Rufina
Cueva Lino P.	Márquez José
Demucheli Angel	Pérez Juan
Damico Lucía A.	Rullán Zolaidad
Gerona Marta Z.	Rivas Paca

EXTERIOR

Bidagaray Manue	Lugaredo Sebastián
Restoso Miguel	Morrisón Dr.
Cassarino Silvio	Martínez María
Ciociano Giuseppe	Pastorisa Manuel
Dominguez Cándida	Packer W. A.
Elorza Silvia B. de	Rey Victoria M.
González Castro M.	Ureta (Señora) de
Gil Ramón	Velazco Francisco
Iglesias Ríos J.	Weiise G.
Lamas Alejandro	

Montevideo, 28 de Enero de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Río Uruguay

Estudios tendientes á utilizar las fuerzas motrices en las caídas del Salto.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Considerando que el problema de la utilización de los saltos de agua es, en la actualidad, la preocupación dominante en los países que carecen de minas de carbón, como medio de llegar á sustituir eficazmente la energía de la hulla negra por la de la hulla blanca, en su aplicación á las necesidades de diversas industrias.

Que como primera medida para la solución de ese problema en el país, que no cuenta con la energía del carbón, debe procederse á avaluar sus energías hidráulicas, realizando el catastro de las aguas públicas, según un criterio que responda á las exigencias modernas.

Que teniendo en cuenta la gran importancia de los cursos de aguas naturales, como elemento de economía social, la acción del Gobierno debe hacerse sentir en la organización de los servicios hidráulicos, no solamente en lo que se refiere á la regularización de los ríos y arroyos, sino también para efectuar los estudios de su potencialidad dinámica.

Que las caídas conocidas por «el Salto», en el río Uruguay, dada su potencialidad reconocida, se considera como fuerza aprovechable de gran valor y podría ser fácilmente utilizada y distribuida en forma de energía eléctrica por toda la República.

Deseando el Poder Ejecutivo utilizar los conocimientos especiales adquiridos en la materia por el señor ingeniero don Juan Smith, durante los estudios que ha hecho en algunas capitales europeas y mientras no se incorpore al Departamento N. de Ingenieros el servicio de una sección Electro-Técnica,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en comisión al señor ingeniero don Juan Smith, con el cometido de efectuar el estudio de la utilización de las fuerzas motrices del río Uruguay en las caídas del Salto, por el establecimiento de una instalación hidroeléctrica con el máximum de potencia aprovechable de que es capaz dicho curso de agua.

El comisionado formulará asimismo el proyecto de transporte de la energía y las bases de su distribución y mejor forma de aprovechamiento.

Art. 2.° Tratándose de una fuerza motriz establecida en aguas jurisdiccionales, diríjase nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de que comunique lo resuelto al Gobierno Argentino, invitándolo para efectuar en común los estudios topográficos é hidrográficos que sean necesarios.

Art. 3.° El ingeniero Smith acumulará á su sueldo la asignación de noventa pesos mensuales que corresponde á los Ingenieros en comisión, á razón de tres pesos diarios, debiendo proponer al Ministerio el nombramiento del operador y demás personal necesario á medida que lo exijan las necesidades del trabajo que se le comete.

Art. 4.° Los gastos que origine el cumplimiento de este decreto serán imputados provisoriamente al rubro «Eventuales de Fomento», mientras no se incluyan en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 5.° El Departamento Nacional de Ingenieros facilitará al comisionado, en calidad de préstamo, los aparatos é instrumentos que le sean necesarios para el desempeño de su cometido.

Art. 6.° Comuníquese y publíquese, é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Alfonso Pacheco.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista

EXPROPIACIÓN DE TERRENO

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Vistos:—Siendo necesario para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache ocupar de inmediato la parcela de terreno perteneciente á doña Natividad Bentos de Romero, ubicada entre los kilómetros $13^{982.50}$ y $14^{386.30}$ del proyecto aprobado;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietaria, á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme, como precio de su terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, más un 20 °/ₒ de bonificación (artículo 5.° de la ley citada);

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1.° Declárada de utilidad pública, siendo urgente la expropiación, y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, el cual figura en el plano adjunto y por el que pasará la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, actualmente en construcción. La determinación de esta parcela, es la siguiente:

Parcela perteneciente á doña Natividad Bentos de Romero.—Tiene una superficie de una hectárea y 2.114 m.² y linda por el Norte y Sur con más campos de la misma señora; por el Este con campos de doña Julia Hernández de Bentos y por el Oeste con campos de don Bautista Canzani.

Art. 2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará á continuación y firmará la interesada, se cerciorará, de *visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

Art. 3.° Fecho, prevendrá á la propietaria del terreno expropiado, que debe manifestar si está conforme, como precio del terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/ₒ de bonificación, ó bien si está dispuesta á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento, que entiende en el aforo, para el pago del Impuesto Inmobiliario.

Art. 4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Alfonso Pacheco.

Puente del Olimar

PAGO DE OBRAS DE CARPINTERÍA Y DE NUEVOS MATERIALES

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Determinándose, por la resolución de 9 de Julio de 1906, aceptando la propuesta del señor Pedro Aguirre para construir las obras de carpintería del puente sobre el río Olimar, que se pondrán á disposición de la Comisión Pro-Puente los recursos necesarios para atender los pagos del contrato y obras complementarias, á medida que lo exija el desarrollo de los trabajos;

Visto el pedido de fondos que formula la referida Comisión Pro-Puente y atento lo manifestado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Poner á disposición de la referida Comisión la suma de $ 8000.—, solicitados para pago de los trabajos que se practican con motivo de la construcción de dicho puente, y de las remesas de materiales que sucesivamente recibirá la Comisión en el corriente mes.

Líbrese la orden de pago correspondiente, con cargo á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas, de fecha 13 de Octubre de 1905, debiendo la expresada Comisión dar cuenta documentada de la inversión de los fondos que se ponen á su disposición.

Comuníquese y notifíquese á la Inspección General de Vialidad.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Alfonso Pacheco.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 28 de Enero.—Horas: 6 p. m.

Barómetro con oscilación normal.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sur.
Lluvias en Rivera, Rocha y Fray Bentos.
Datos de hoy á las 6 p. m.:
Barómetro, 758.85.
Temperatura: normal 21.50, á la intemperie 25; máxima 22, á la intemperie, 27.50; mínima 21.50, á la intemperie 15.50.
Viento Este, 17 kilómetros por hora.
Barómetro alto en Mendoza.
Bajo en Río Grande.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Miguel Bacelo, Antonio Menafra Hnos.; Enrique C. Ambrosoni, apoderado por varios; Ormaechea y Ormaechea, David Botta, Angel Méndez, Juan Roballo, Malvar y Benítez.

Montevideo, 28 de Enero de 1907.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 26

Vapor alemán «Gera», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Freirlleu», de Cardif y escalas, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Numidia», de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Birmingham», de Glasgow y escalas, sin pasajeros.

Día 27

Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 320 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 183 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 240 pasajeros.
—Vapor inglés «Lynorton», de Amberes y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Freloske», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Oriana», de Liverpool, con 23 pasajeros.
—Vapor nacional «Unión», de Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Orion», de Río Janeiro, con 24 pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Rosetti», de Glasgow, sin pasajeros.

Día 28

—Vapor italiano «Citta de New York», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Tabaré», de La Paloma, con 28 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 250 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 117 pasajeros.
—Vapor inglés «Lord Roberts», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor alemán «San Paulo», de Bahía Blanca, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Cavour», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Ladario», de Corumbá, con 17 pasajeros.

SALIDAS

Día 26

Vapor inglés «Arroyo», para Valparaíso, sin pasajeros.
— Vapor inglés «Anglo Canadian», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Corinthio», para Tenerife, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Mars», para La Plata, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Constitución», para Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orcadian», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Wittenberg», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Drumbarig», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 234 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 167 pasajeros.

Día 27

Vapor alemán «Numidia», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Powerfull», para Maldonado, con 7 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 60 pasajeros.
—Vapor inglés «Hylas», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Oriana», para Valparaíso, con 19 pasajeros.
—Vapor inglés «Ethburgo», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 108 pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 106 pasajeros.

Día 28

Vapor italiano «Città di New York», para Génova, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 28 de Enero de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach; doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Julio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

—

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez; doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13. 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 134 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

—

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

—

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 28 de Enero

Trámite—Citraro de Pasena con Citraro, test. Emiliano Frías, conc. Ramón Etchevarne, Mattera con Delgue, Larraya con el Fisco, Peluffo con Minesilla, Inda con Artola, siete en causas criminales, tres administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 28

Trámite—Vigil Antonio E., José M.ª Castellanos R. de N.. Iruleguy y Bravo con Iruleguy y C.ª, Martín Rodríguez, de Ruiz Zorrilla Elvira con Santiago E. Rodríguez, Paseyro Hnos. y Podestá con Paseyro y Podestá, García de Pereira Eleuteria con Pedro Olarte, Samalvide Juan auxiliatoria, Wilhan Eduardo con Juan Lacaze, Dapelo Agustín con el Fisco, Revello Félix con suc. Carlos E. Barros, Rey y Chechí, 4 administrativas, 10 en causas criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 28

Trámite—Sucesión de Ignacia Malvar de Touris y Tomás Touris, test. de José Antonio da Silva, Fernando Martínez y Máximo Fleurquin, suc. Luis Bonasso, suc. Isabel Drago de Pintos, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, inc. Zenón V. Alpuy, suc. de Manuel Lacau, Antonio Barrabino, cesionario de José Barreiro contra la sucesión de Regina Meneses de Romero, suc. de Micaela Bonora de Garrone, inc. observaciones al inventario, Augusto Hoffman, suc. de Julio Carlos Navia, Hilario Helguera contra la sucesión de Micaela Bonora de Garrone, Carmelo R. González contra Vicente Zunino, suc. de Benito López, oficio de la Oficina de Crédito Púbico, conc. José Balboa, inc. Vicente Novoa, exhorto del señor Juez de primera instancia de la República Argentina, autos testamentarios de Trinidad Cejas, conc. de María Bejarano de Silveira, suc. de Micaela Bonora de Garrone, Augusto Hoffman, carta acordada del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Luis Gutiérrez, Méndez Hermanos contra Lizardo Durán y Vidal, suc. de Alejandrina de la Sierra de Ordeñana, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, conc. Belarmindo Gervais, suc. de Máximo Blanco, suc. de Ramón V. Rodríguez, Juana y María Armanda Ramírez, Tomás

Bustelo Ares, Daniel y Bautista Exilar contra Pantaleón Panario, suc. de Isabel Drago de Pintos, Antonio Narciso Pérez, sucesión de Agustín Deniel, sucesión de Micaela Bonora de Garrone, suc. de Lorenzo Justiniano Fernández, suc. Antonio Benigno Sánchez, suc. Genaro Simeone, test. Magdalena Rebentós de Blanchet, María Palermo con Nemesio Pons, Benito Rimaldo Marini, suc. María Antonia Vargas, José Estévez con Francisco J. Maistegny, Domingo Magnon con Pablo Lazaeta, Lorenza Birriel de Rebóledo, Miguel Umpiérrez con Jesús Nieves, Pedro Galán con suc. Víctor Sosa, Beltrán Hugo de Güelfi.

Interlocutorias—Suc. Bernardo Galán, suc. Micaela Bonora de Garrone, Andrés Folle Illa con Gerónimo Pastorino, suc. José Díaz con Teresa Mattos.

Definitivas—Justina Demaría, Margarita María Rugeri, Beltrán Hugo de Güelfi.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 28

Trámite—Suc. de Cristián Habbegger, suc. de Rosa Stirling de Lacueva, suc. de José Díaz y Josefa Espinosa de Díaz, suc. de José Espárrago y Miyares, suc. de Lorenzo Goldaracena, suc de Polivio José Ceballos y Fausta Acuña, suc. de Justa Vega de Suárez y otros, test. de Carlos B. Introzzi, Benito Delfino contra los señores Bordo y Dillac, Carolina González de Oscaríz, Florentina Rodríguez de Bastos, Anunciada Piganotti de Starico, Francisco Marexiano contra la sucesión de Cristián Habbeger, Margarita Villagrán de Durán contra Rogelio B. Durán, María Gutiérrez de Castrillo y otras, Manuel Seoane contra Juan María Vargas, conc. necesario de José María Violante, Angel Díaz y Regueira contra Luis Yubet, Luis Lerma contra Dolores López, terc. José López Jauregui, sucs. de Pedro Castilla, Andrés Castilla, Inés Castilla de Castilla y de su hija Inés Castilla, conc. necesario de Pedro Abadie, suc. de Rosa Punza de Durban, José Carbonell contra la Empresa del Tranvía del Paso del Molino y Cerro, antecedentes relativos á la menor Magdalena López, conc. necesario de Augusto Dupont, Narciso Gardey contra Francisco A. Lanza, Juan Carlos Barroso contra la suc. de Pedro Negri, sucs. de Josefa Pérez, Francisco Iglesias y Rosalía Gómez de Grelo, sucesión de David Comba, Elena Más y Martínez de Garet, Narciso Gardey contra Francisco A. Lanza, apertura del testamento de doña Adela Gutiérrez de Fynn, sucesión de Ramón Novo Sarmiento, María Balbi y otros.

Interlocutorias—Sucs. de Polivio José Ceballos y Fausta Acuña, sucs. de Félix Mora, sucs. de Josefa Pérez, Francisco Iglesias y Rosalía Gómez de Grelo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 28

Trámite—Sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, Francisco Segarra con Indalecio García, Hipólito Montero, conc. Francisco Thomas, intest. Juan da Souza Guimaraes, suc. María Pilar Ayestarán de Belderein. Francisco Villanustre terc. en autos Guillermo Fletcher con Francisco Grill, estado del Depositario Judicial de Bienes Muebles, test. Isaura Grajales de Canavesi, Saturnina Orgaz, Adelino Sandes, Manuel Egusquiza con Pedro Martino (hoy su sucesión), Santiago Laplace, suc. Juan Damelli, suc. Eduardo Fernández Echenique, sucs. Luis José Tenaillón y Carlos Giorello, suc. Edmundo d'Oliveira, José C. Gallo con Juan Francisco Herrera, Mariano Ferreira con estudio Vidal y Otero.

Interlocutorias—Suc. Miguel Iraola, Enrique Segade con suc. Pedro Laserre (2).

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 28

Trámite—Ambrosio de Castro con la Compañía de Seguros «The Lancashire Insurance», Luis Durañona proponiendo concordato preventivo extrajudicial, Acordada del Superior Tribunal, referente á la clausura de los Tribunales y Juzgados de la República, Gervasio Alvarez con Eduardo Fearón, Juan M. Castells con Adolfo Navajas, Juan Alvarez Acevedo con Dick de Mauvel, Miguel Vives con Carlos Aguiar, Ramón Armau con Víctor Franco, Ricardo de León y Accinelli proponiendo concordato preventivo judicial, Martínez y Villarejo con Santín Caemi, Jorge Metdyes con la Empresa Puerto de Montevideo, conc. José R. Viñas, Valentín Arcadini proponiendo concordato preventivo judicial, Aniceto Carrera con Osorio Godhino y su hijo José Pedro, Esteban B. Frumento con Javier de Viana, Juan Calafat con José C. Ayala, J. Granara y C.ª con Saens y Sagori, Marcelino Lasaeta con la Compañía de Seguros «La Positiva», Juan Merlotti proponiendo concordato preventivo judicial, oficio de la Oficina de Crédito Público, relación de los depósitos consignados á la orden de este Juzgado durante el mes de Diciembre pdo., Francisco Vior proponiendo concordato preventivo extrajudicial, el Depositario Judicial, sobre relación de depósitos, Ignacio Echagoyen y C.ª con Marcos Pierro y C.ª

Interlocutorias—Agustín Pin con Demetrio y Juan José Errausquin, Casimiro Castro sobre mensuras de campo en el Departamento de Rivera, José A. Cabrera con César G. Augusto.

Definitivas—Marasca y Roselló solicitando matrícula de comerciante, Guillot y Palou con Gerónimo Macchiavello.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 28

Trámite—Antonio Puga con Alberto Sovera, Personnaz y Gardín con Otero y C.ª, Jacinto Muxi con Horacio Peñeyrúa, Enrique Rozini con Boni y Rocco, Francisco Lasserre con Emilio Lozano, Banco Nacional Mutuo de Pensiones, inscripción de Estatutos, Donato Carballo con Juana Mega, la Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Tranvía Unión y Maroñas solicitando se practique una diligencia, María C. de Prego con Floduardo Ravaza, oficio del Depositario Judicial, María M. de Llaguno y sus hijos con Ramón Rodríguez.

Interlocutoria—Miguel Garcè con Roberto Esparraguera.

Definitiva—Vicente Greco, matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 28

Trámite—Oficio del Superior Tribunal en autos Fructuoso Pittaluga, Pedro J. Ortiz con Fisco, Ramona Pastor Benítez con Fisco, oficio del Ministerio de Gobierno, José Llambías denuncia, Miguel A. del Güercio con Fisco, José Prado denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario instruído por la Receptoría de Rivera, sumario Francisco A. di Fiori.

Definitivas—Dirección de Aduanas con Trabucatti y C.ª, id con Sobrino y Varela (2), id con Scoseria.

Isaías Ximénez. Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Sucesión de Clementina Guerra y Osorio de Pereira, Agustín Elisburo con la Administración de Rentas del Durazno, Tomás E. Benvenuto con Pedro R. Mones.

Varios actuarios.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

28 de Enero de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para el 29 de Enero	71 50 %

Empréstito de Conversión

$ 1.865	al contado. . . .	93 30 %

Empréstito Brasileño

$ 10.000	para el 29 de Enero	94 30 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 7.050	para fin de Febrero.	71 50 %
» 14 100	hasta fin de Febrero, disponibles desde el 1.°, para comprador	71 60 »
» 7.050	para el 29 de Enero	71 60 »
» 2.350	ídem ídem . . .	71 60 »
» 2.350	ídem ídem . . .	71 70 »
» 4.700	para el 15 Febrero.	71 20 »
» 18.800	ídem ídem . . .	71 20 »
» 9.400	para fin de mes. . .	71 70 »
» 9.400	para fin de Febrero	71 50 »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 50 »
» 4.700	ídem ídem . . .	71 50 »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 50 »
» 23.500	ídem ídem . . .	71 60 »
» 23.500	ídem ídem . . .	71 60 »
» 23.500	ídem ídem. . . .	71 50 »

Empréstito de Conversión

$ 5.595	para fin de mes . .	93 50 %
» 2.238	para el 29 de Enero	93 30 »

Servicio de Correos

Llevan valija

29 de Enero de 1907

Viena, para Buenos Aires solamente, saldrá el 29 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Cap Verde, alemán, para Madeira, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 30	Central... 10 p. m. del día 30
Terrestre. 10 p. m. del día 30	Terrestre 9 p. m. del día 30
Bolsa..... 6 p. m. del día 30	Bolsa..... 5 p. m. del día 30

Provence. francés, para Las Palmas y Marsella, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 a. m.	Central. . 9 p. m.
Terrestre . 9 a. m.	Terrestre. 8 p. m.
Bolsa . . 9 a. m.	Bolsa . . 8 p. m.

Les Andes, francés, para Río de Janeiro, Las Palmas y Marsella, saldrá el 1.° de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 a. m.	Central . 9 a. m.
Terrestre. 9 a. m.	Terrestre 8 a. m.
Bolsa . . 9 a. m.	Bolsa . . 8 a. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Balaton........	austriaco	29	Adriático
Minneburg....	alemán ..	29	Bremen y escs.
K. F. August..	alemán...	29	Hamburgo
Volturino.....	inglés....	29	Génova
Santa Fe......	alemán...	30	Hamburgo
Espagne......	francés ..	31	Marsella y escs.
Delfland......	holandés.	31	Amsterdam y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Bulgaria.......	alemán...	29	Génova
Cap Ortegal...	alemán ..	29	Hamburgo y escls.
Hortensius....	inglés	29	Liverpool
Orion.........	brasileño	29	Río de Janeiro y es
Hydaspes.....	inglés....	29	Hamburgo
Les Andes ...	francés ..	30	Marsella y escalas
Provence.....	francés ..	31	Marsella y escalas
Cap Verde....	alemán ..	31	Hamburgo

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de manera que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para l exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realizado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04

Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior, completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales—Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiéndo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se considerarán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se

adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas. Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m. 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

ESCUELA URUGUAYA DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS

Registro de inscripciones

Se previene á los interesados que el registre de inscripciones de la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras, permanecerá abierto en la Secretaría de la Escuela, calle 25 de Mayo número 58, todos los días hábiles, de 1 p. m. á 4 p. m., hasta el día 31 del corriente, debiendo los aspirantes presentarse munidos de los siguientes documentos:
1.º Fe de bautismo ó partida del Registro Civil.
2.º Certificado de buena conducta.
3.º Certificado de buena salud.
4.º Certificado de haber sido vacunado á lo menos un mes antes del día de la inscripción.—Montevideo, 21 de Enero de 1907.—*La Secretaría.* 1860-v.en.31.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

AVISO

Período de inscripción en el Registro de Matrículas

El Registro de Matrículas para el corriente año permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad desde el 10 del corriente hasta el 31 del mismo mes, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria: desde el 10 del actual hasta el 5 de Febrero próximo para los estudiantes de la Facultad de Medicina y desde el 10 del actual hasta el 10 de Febrero próximo, para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas. Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 4 de Enero de 1907. —El Tesorero: *Francisco Pirán.* 1792-v·feb.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Porongos (Florida)

Llámase á licitación, por el término de dos meses, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Porongos, en el Paso de Calatayud, con extricta sujeción á los planos, memoria descriptiva, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 9 de Marzo del corriente año, á las 2 de la tarde; á cuya hora serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General. 1813-v.mzo.9.

Oficina de Navegación de los Ríos del Interior

Oficina Central en Paso de los Toros.—Enero 24 de 1907.—Esta Oficina pone en conocimiento del comercio y del público en general, que esta librada al servicio público la línea telegráfica entre San Gregorio (Polanco), Paso de Ramírez y Paso de Pereyra, en combinación con las líneas del Telégrafo Nacional, del Ferrocarril Central y extensiones, así como también las del Midland, Uruguayo del Norte y Noroeste.

La tarifa de los mensajes por la línea de esta Oficina, es de $ 0.30 por las diez primeras palabras y $ 0.02 por cada palabra adicional, pagándose además la tarifa de las otras líneas por donde deba pasar el mensaje.—*La Dirección.* 1875-v.feb.10.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está a disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que se ha fijado hasta el 15 de Febrero de 1907, como plazo para la admisión de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndoseles que será rechazada desde luego, toda petición que no venga acompañada de la partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta, así como toda solicitud de habilitación de edad, ya sea en orden al mínimum ó al máximum reglamentario.

Debe tenerse presente las leyes de Papel Sellado y Timbres.—*El Secretario General.* 1772.v.f.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:
Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).
Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.
Ciento veinte colecciones mapas geográficos.
Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta mapas América del Sud.
Cien mapas República Argentina.
Cien mapas República Brasil.
Quinientos mapas República Oriental.
Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.
Cien tableros contadores según muestra del Depósito.
Doscientas esferas terrestres según muestra de Depósito.
Cien esferas celestes.
Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).
Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).
Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).
DiDos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle ciembre 1904 página 55).
Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)
Dos gabinetes de química núm. 3 (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).
Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).
Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).
Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).
Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).
Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).
Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).
Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).
Treinta linternas mágicas.
Cinco linternas de proyección.
Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1543-v-feb.8.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1797-v.Feb.8.

Montevideo, 17 de Enero de 1907.—Se hace saber á los interesados en la «Licitación de material científico», que la Dirección General, en su sesión de hoy, dictó la resolución siguiente: «Montevideo, 17 de Ene- «ro de 1907.—Teniendo en cuenta la importancia de «la «Licitación de material científico» para que ha «llamado la Corporación con fecha 8 de Noviembre «ppdo.—y el interés público que existe de que á ella «concurra el mayor número de proponentes,—se re- «suelve prorrogar, hasta el 8 de Mayo próximo, el «plazo para la presentación de propuestas. Hágase «saber á quienes corresponda y publíquese para co- «cimiento general.—*Pérez.*—*Pedro Bustamente,* S. G.» —*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1850-v.my.8,

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 7—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vazquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan Mª. Aubriot.

Día 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorin.

Día 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marin.

Día 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfafilly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 5 p. m.—*El Secretario General.* 1712-v.en.31.

Dirección G. de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para la compra del vapor nacional «Defensa».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el día 31 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Enero de 1907. —*La Dirección.* 1867-v.en.31.

AVISO

Llámase á propuestas para efectuar las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el jueves 7 de Febrero próximo, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Enero de 1907.—*La Dirección* 1868-v.fb.7.

AVISO

De conformidad con la resolucion superior de fecha 8 del corriente, llámase por cuarta vez á licitación pública, para efectuar las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Tangarupá».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 8 de Febrero próximo, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Enero de 1907.—*La Dirección.* 1855-v.feb.8.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN PATENTES DE GIRO

La Seccion Patentes de Giro previene a los señores Saladeristas, Abastecedores y Mataderistas, cuyos establecimientos hayan movilizado en el año 1906, por valor de más de 200.000 pesos y que por tanto deben abonar en el corriente mes, patente complementaria de 1 °/₀₀ sobre el excedente, que el aforo impuesto al ganado ha quedado establecido en la siguiente forma:

Vacunos (bueyes, vacas y novillos)	$	18 —
Terneros	»	5 —
Porcinos	»	11 —
Lechones	«	2 —
Lanares	»	1 —
Ganado Menor	»	1 60

Montevideo, 16 de Enero de 1907.

P. A.—*A. Pedragosa Sierra.*

V.º B.º—*Márquez.* 1854-v.fb.5.

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro por el año 1907 para el Departamento de la Capital, que dicho impuesto debe ser abonado en los plazos que determina el Decreto Reglamentario de la ley por su artículo 1.º, y que á continuación se transcribe:

1.º Las patentes de oficios y negocios ambulantes en general y las patentes cuyos valores excedan de 100 pesos, se abonarán en el mes de Enero del año 1907.

2.º Las demás patentes, hasta el valor de 100 pesos, se abonarán en el mes de Febrero, y los que así no lo hicieren dentro de los respectivos plazos y lo efectuaren en el mes siguiente, incurrirán en el recargo de 25 °/₀ sobre el valor de la patente, que establece la ley en su artículo 16.

Incurrirán en la multa equivalente á otro tanto del valor de la patente (artículo 18 de la ley), los que, vencido el mes que se establece para el recargo del 25 °/₀, no la hubieren abonado, ó si abonada fuere de valor inferior al que le corresponde ó si se hubiere alterado ó desnaturalizado su giro, con perjuicio del Fisco y en contravención de la ley.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—P. A.—*A. Pedragosa Sierra.* —V.º B.º—*Márquez.* 1818-v.en.31.

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Debiendo ser empadronadas, para el cobro del impuesto respectivo, en el ejercicio venidero de 1907-908, entre otras, las propiedades de la Vieja Ciudad, comprendidas entre la costa del Río de la Plata y la calle Dársena, desde 25 de Agosto á 25 de Mayo. entre la costa y la calle Juan L. Cuestas desde 25 de Mayo hasta el extremo Sud de la calle Guaraní y entre la costa y la calle Recinto desde Guaraní a Ciudadela, se cita y emplaza á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes comprendidos dentro de los límites preindicados, para que concurran con sus títulos ó planos autorizados, á las Oficinas de Empadronamiento establecidas en la Dirección de Impuestos, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., desde el 8 hasta el 31 del corriente, con el objeto de fijar la ubicación, deslinde y área precisas de cada propiedad en el padrón correspondiente.

Se recomienda á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, que concurran dentro del término de este emplazamiento á fin de habilitar á la Oficina para proseguir, sin dilación alguna, las operaciones correspondientes relativas á las demás propiedades á empadronarse.—Montevideo, 6 de Enero de 1907.—*La Subdirección de Impuestos.* 1800-v.en.30.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Se avisa á los señores contribuyentes que tengan títulos de propiedad en esta sección, presentados dentro de los plazos,—que se les concede término hasta el 31 del actual para retirar sus planillas sin pago de recargos ni de años anteriores. Los que dejen pasar dicha fecha tendrán que abonar el 25 °/₀ de recargo además de los años atrasados.—Montevideo, 17 de Enero de 1907.—*V. Fossati.* 1851-v.en.31.

Dirección General de Impuestos

SECCIÓN VINOS

La Dirección General de Impuestos hace saber á los señores viticultores y bodegueros de la República, que:

1.º El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para presentar la declaración de cosecha probable. (Artículo 4.º del decreto reglamentario de la ley de 17 de Julio de 1903.)

A los efectos del artículo 26 de la ley y demás exigencias indispensables del control—se previene á los interesados que deben observar rigurosa exactitud en los datos que suministren.

2.º Diez días antes de procederse á la vendimia, se debe solicitar el permiso indicado en el artículo 5.º de la reglamentación de la misma ley, para efectuar la operación, estándose, en caso de no hacerlo, á las penas á que hubiere lugar.

Para la entrega á los señores viticultores de los documentos necesarios á las operaciones de vendimia y elaboración—se exigirá, como es de práctica, presenten el certificado de inscripción respectivo.

3.º Una vez terminadas la vendimia y elaboración, en su caso, es obligatorio presentar la declaración de cosecha efectiva, de acuerdo con el artículo 30 de la ley.

También en este caso la ley impone absoluta exactitud en los datos que se incluyan.

Como disposición general, se hace presente que los documentos de control referidos han de presentarse dentro del tercer día (incisos *A* y *B* del artículo 112 del Reglamento de 28 de Marzo de 1905.)

4.º Respecto á la presentación de muestras se recomienda muy especialmente, lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1905, que dice así:

«Toda «presentación» de muestras de vino, deberá hacerse dividida en dos botellas llenas, de 70 centilitros, cuando menos, de capacidad cada una, de modelo diferente al que emplee la casa, perfectamente tapada con corcho nuevo y sin marca, y totalmente cubierto con lacre éste y el gollete de la misma, «estampandose el sello del interesado»...—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*M. Muñoz y Maines.*—Vº B.º—*Zas,* 1842-v.mzo.31.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para el abastecimiento de 500.000 ladrillos, 250 toneladas de cal viva, 1500 metros cúbicos de arena, 2000 toneladas de piedra partida para hormigón, y 100 toneladas de cemento, destinados á las obras á ejecutarse en la Usina Eléctrica de Montevideo.

Llámase á licitación, por el término de quince días, á contar de la fecha, para el abastecimiento de 500.000 ladrillos, 250 toneladas de cal viva, 1500 metros cúbicos de arena, 2000 toneladas de piedra partida para hormigón y 100 toneladas de cemento, destinados á las construcciones á ejecutarse en la Usina del Arroyo Seco, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán 105.

Las propuestas se recibirán en este Directorio el día 2 de Febrero de 1907, á las 10 a. m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, 16 de Enero de 1907.—*Ernesto Llovet,* Secretario Interino. 1847-v.f.2.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas (cuatro grupos) correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 24 de Enero de 1907.—*La Gerencia.* 1876.v.e.31.

Dirección General de Faros

DIRECCIÓN HIDROGRÁFICA

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Debiendo sustituirse el actual «Pontón Faro de La Panela» por otro nuevo, se hace saber:

Que mientras se hace en este puerto el trasbordo del faro y demás materiales de un pontón á otro, se colocará provisoriamente un *queche,* señalando dicho escollo.

Esta embarcación será colocada el 1.º de Febrero próximo (salvo caso de fuerza mayor; tiene el casco pintado de *brunwandick* y la obra muerta de *negro.*

La luz será *blanca, fija* y su alcance maximo de 5 millas, con tiempo claro, estando colocado el foco de luz á 7 métros sobre el nivel del mar, teniendo á bordo una campana para los días de niebla.—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*La Dirección.* 1841-v.feb.1.º.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS

Artículo 1.º Los propietarios de fincas ó terrenos dentro de la planta urbana ó sea la parte comprendida por la Bahía, el Río de la Plata; el Camino de Propios y el Arroyo Miguelete, están obligados á construir las veredas al frente de sus propiedades con arreglo á las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.º En la calle Sarandí desde Juncal hasta Misiones, calles que circundan la plaza Constitución, Ituzaingó desde Sarandí á 25 de Mayo, y ésta desde Bartolomé Mitre á Zabala, se construirán las veredas con piedra granítica labrada, en piezas cuyo ancho podrá variar entre 0 metro 45 centímetros y 0 metro 50 centímetros, pero que deberán ser uniformes en el frente de cada propiedad. El largo de estas mismas será tal que quede una faja contigua á los muros de fachadas de 0 metro 40 centímetros de largo y la faja complementaria se construirá en las filas alternadas, de las que una llevará una losa de todo el ancho restante de la vereda, y la contigua con dos de la mitad de esta última longitud.

Art. 3.º Las veredas de un ancho mayor de dos metros y cincuenta centímetros se construirán con las losas determinadas para la faja contigua al muro de fachada, es decir, de cuarenta centímetros de largo y las demás complementarias del ancho de las veredas se dispondrán en filas alternadas, de las que una constará de dos losas de igual longitud y las inmediatas, de tres losas de igual longitud entre sí.

Art. 4.º Las veredas, dispuestas de esta manera, se construirán sobre una capa de arena limpia de 0 metro 15 centímetros de altura, reducida por medio del pisón y el riego á 0 metro 10 centímetros y empleando encima una capa de mezcla de cal, arena y portland de 0 metro 05 de espesor.

Art. 5.º En las demás calles adoquinadas, comprendidas dentro de la zona limitada por las calles Ejido y Miguelete, las veredas serán como las anteriores ó baldosas de portland con su cara cuadriculada, debiendo tener las ranuras que determinan cada figura geométrica, una profundidad mínima de 0 metro 005 y ser colocadas sobre un contrapiso de hormigón de ladrillo y mezcla hidráulica de 0 metro 10 de espesor y con una capa de esta última de 0 metro 03.

Art. 6.º Las veredas cuyas calles respectivas esten pavimentadas, y que se hallen comprendidas dentro del Boulevard General Artigas y además el camino 8 de Octubre y las calles Goes y Agraciada fuera de este radio y dentro de la planta urbana, serán como las anteriores ó de losa piedra ejecutadas como lo establece la resolución de 14 de Junio de 1902 ó de asfalto de 0 metro 03 de espesor como mínimum.

Art. 7.º Las veredas que se construyan con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, llevarán siempre cordón de piedra labrada, cuyas dimensiones serán: 0 metro 12 de ancho, 0 metro 40 á 0 metro 50 de largo y 0 metro 35 como mínimum de profundidad.

Art. 8.º En las calles y caminos pavimentados no comprendidos en los artículos arteriores se tolerará para las veredas el balastro ó el ladrillo dispuesto de tal manera, que satisfaga á una duración razonable y á la comodidad necesaria del tránsito y con cordones de estas últimas materias ó de piedra.

Art. 9.º Al solicitarse el permiso correspondiente deberán describirse los materiales que se piensan emplear en su construcción, así como la disposición que piensa dárseles y una vez obtenido éste, deberán empezarse los trabajos dentro del término de quince días.

Art. 10. Las veredas de cada calle tendrán una altura uniforme y su sección transversal presentará una inclinación hacia la misma de 0 m. 02 á 0 m. 03 por metro.

Art. 11. No podrá haber en las superficies de las veredas ninguna clase de asperezas ni resaltos. Cuando se esté obligado á levantar ó bajar el nivel de la vereda, sin elevar ó bajar al mismo tiempo el de la contigua, se unirán éstas provisoriamente por un plano inclinado que deberá hacer el que haya modificado el nivel. Lo mismo se hará en la terminación de éstas, cuando no estén construidas las contiguas.

Art. 12. Queda absolutamente prohibido el uso de pizarras, baldosas ó mármol lisos en la construcción de las veredas.

Art. 13. En el acopio y estacionamiento de materiales que se saquen ó se empleen en la construcción de las veredas se observará lo que prescribe el Reglamento de Vialidad de 17 de Junio de 1889.

Art. 14. Los trabajos de construcción o refacción de veredas, estarán bajo la dirección y vigilancia de la Dirección de Obras Municipales y serán ejecutados sin interrupción hasta su completa terminación, debiendo quedar hecha en el día una porción no menor de cinco metros longitudinales, en todo el ancho de ella.

Art. 15. No se permitirá emprender simultáneamente, en una misma calle, los trabajos de construcción de dos veredas que se encuentren una en frente de otra.

Art. 16. Las obligaciones de los artículos 4.º, 5.º y 7.º regirán para las veredas que se construyan ó se reconstruyan y para aquellas cuyo estado haga indispensable la refacción de la cuarta parte por lo menos, á juicio de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 17. La Dirección de Obras Municipales fijará plazo perentorio para la construcción ó refacción de las veredas comprendidas en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 7.º, debiendo, en cada caso, fijar la zona en que deban aplicarse las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 18. Los que no cumplan con las prescripciones de la presente ordenanza, pagarán multa de cuatro á veinticinco pesos.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1906.

Junta Económico-Administrativa.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—Vistos los términos de la reglamentación proyectada, y en el interés de hacer práctica cuanto antes la mejora á que responde, acéptase en las condiciones aconsejadas por la Comisión Especial en su precedente dictamen. Vuelva á la Dirección de Obras Municipales, á los efectos consiguientes.—*Vidiella.—Ramón V. Benzano*, Secretario General. 1848-v.en.29.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Por segunda vez se llama á licitación para verificar las obras que sean necesarias para el cercado del terreno existente frente al Cementerio del Buceo, *las que se practicarán de acuerdo con el pliego de* condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, desde las 10 a. m. hasta las cuatro de la tarde, todos los días ordinarios.

Las propuestas deben ser presentadas personalmente por los interesados, bajo sobre cerrado, á las 2 y 1/2 de la tarde del día 29 del corriente.—Montevideo, 18 de Enero de 1907.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 1857-v.en.29.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. —Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

Junta Económico-Administrativa de Rivera

LUZ ELECTRICA

La Honorable Junta, en sesión celebrada el día cinco del corriente, acordó: Llámase á licitación por el término de noventa días, para el servicio de luz eléctrica en esta Villa. Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día diez del mes de Marzo próximo venidero, á las cuatro p. m. Serán abiertas ese mismo día, á las 9 p. m., en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose la corporación el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas.—Rivera, 1.º de Diciembre de 1906.—*Julio S. Gil*, Presidente.—*Ignacio Duarte*, Secretario. 1795-v.mz.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Eustaquio Hericourt**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 237, y doña **Elisa Lía Zumalde**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Chascomús, domiciliada en la calle Uruguay número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4196-v.fb 6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Buenos Aires número 160, y doña **Anastasia Pon**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Rincón número 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4195-v.fb.6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1907, á la cuatro de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Grisetti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 234, y doña **Enriqueta Restelli**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4188-v.en.31.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Varela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní núm. 46, y doña **Carmen Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santa María de Leiloyo, provincia de Coruña, domiciliada en la calle Guaraní núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4190-v-feb.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Nardini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones número 48, y doña **Matilde Rosa Impagliazzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4189-v.feb.1.º.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Agnese**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yerbal número 16B, y doña **Silene Fagnani**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, provincia de Milano, domiciliada en la calle Yerbal número 16B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4197-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Onetti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Ituzaingó número 188, y doña **Elena Maciel**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4172-v.en 29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lazcano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 26, y doña **Agueda Elorza**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4173.v.en.29

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Cavamazza**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 127, y doña **Julia Changarelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4174-v.en.29.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fogasa**, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 24A, y doña **Clara Castaño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4192-v.feb.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pujadas** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 186, y doña **María Sara Bonnet**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4193-v-feb.3.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Luchetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 37B, y doña **Josefa Rossi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 37B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 4198-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix C. Labora**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 77, y doña **Dominga Mendilaharzou**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad. domiciliada en la calle Colonia 451.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alverez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4179-v.en.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Speranza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Mercedes núm. 368, y doña **Isabel Baumgartner**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4175-v.en.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1907 á las 9 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Mariezcurrena**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 160, y doña **Juanita Mariezcurrena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 601.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estalo Civil. 4176-v.en.29.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Ferro**, de 39 años de edad, de estado viudo de Josefa C. Silva, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 321, y doña **María Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Miguelete número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4194-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rossi**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 17, y doña **Emilia Turconi**, de 28 años de edad, de estado viuda de Ambrosio Rossi, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4180-v.en.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Thomas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros s/n., y doña **Estrella Olivencia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profeseón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4181-v-en.30.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hipólito Frechero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Canelones), domiciliado en La Aldea, y doña **María Teresa Schinca**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, Departamento de Canelonss, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo* para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4182-v.en.30.

En la Villa de la Unión, y el día 17 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Volanti** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandría, domiciliado en el arroyo Malvín, y doña **Juana Berta**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Monte Caseros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien *por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4177-v.en.29.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 11 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Aizcorbe**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en esta sección, y doña **Martina Marrero**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada *en esta sección*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que *lo denuncien por escrito* ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4183-v.en.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de *la mañana. A petición de los interesados*, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Fernández**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle *Magallanes s/n.*, y doña **Amabilia Figuerón**, de 24 años de edad, de estado *soltera, de profesión labores domésticos*, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Uruguayana número 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4184-v.en.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Añón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 545, y doña **Carmen Volpi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 545.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo *firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4191-v-feb.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Roberto Alonso y Blanco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Charrúa número 70, y doña **Angela Busca y Brusco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Charrúa número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4178-v.en.29.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justiniano Píriz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Victoria número 35, Sud, y doña **Elena Barrios**, de 19 años de edad, de estado soltera; de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 33, Sud.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4190-v.fbr.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En *Montevideo* y *el día* 19 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Alfredo López**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, *domiciliado en la* calle E. Reus número 94, y doña **María Estrella Fernández**, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su *sexo, de nacionalidad oriental*, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle E. Reus número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4187-v.en.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fazuelo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra número 156, y doña **Carmen Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 12.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4186-v.en.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Güida**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 335, y doña **Angela Gesuele**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4185-v.en.30.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segundina Echagüe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1796-v.f 6

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro N. Serby, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. 1753-v.e.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1617-v-feb.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Ca ella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Rodríguez Landivar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 1739-v.e.30.

Juzgado de Comercio de 2.° turno

Interesados por costas del año 1906: Enrique Alonso y Capdepón, autos Luis Malagain con Andrés Decorlin $ 0.90; Atilio C. Brignoles, autos José M. Visca con Leopoldo Acosta y Lara $ 0.13; Ernesto Crispi y C.a autos Ernesto Crispi y C.a con Basilique y Tachelli $ 2.31; Juan Carlos Carvalho, autos Adolfo Delgado con José Martinelli (hijo) $ 1 00; Manuel Carbajal autos Ernesto Crispi y C.a con Basilique y Tachelli $ 0.19; Justino González, autos Gerónimo Ferretjans y Thomas con L. Mongrel $ 10.80; A. Laureiro autos Eugenio Seré con Albérico Toselli $ 0.52; Antonio H. Mua, Juez de Paz, autos Francisco Peluffo con José Rostelino $ 0.20; P. Pareja, Juez de Paz, autos Monte de P. N. con Severino Osorio y Albanell, $ 2.90; Miguel I. Salvat autos Santiago Peirano con A. Ocampo tercería C. Gomez $ 0.86, Tuduri y Maciel, autos Lorenzo López con Agustín Lapitz $ 2.03; Santiago Varela, Juez de Paz, autos Francisco Peluffo con José Rastelino $ 0.40; Oscar A. Zorrilla autos Alfredo Casati con Pedro Farías $ 1 00; Debali, Juez de Paz, autos Manuel Minetti con José V. Falcone, $ 0.60.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Salvador Aguerrebere*, Actuario. 1885-v.en.29.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Jose Castro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por *nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Angela* Biglieri y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1906.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1748-v-en.31.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pereyra Nieva, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la mismo o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 18 de Diciembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1784-v.mz.4.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se citan y emplazan á los herederos y sucesores de don Manuel Vázquez de España y de don Agustín Guarch, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en la demanda seguida por las sucesiones de Umbelina Cruz de Porto y otros, con el objeto de que se declare prescripto á su favor el dominio de un campo ubicado en Tres Cerros, quinta sección de este Departamento; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 10 de Diciembre de 1906. —*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1882-v.feb.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, *doctor don Constancio Bocage*, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consderen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, *para que comparezcan, con los justificativos* del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de novenia días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber: que en los autos seguidos por don Juan López, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución, que dice así: «Rocha, «17 de Diciembre de 1906. Vistos: Atento lo solicitado «y lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes del «Código de Comercio,—apruébase el concordato pre«ventivo extrajudicial celebrado por don Juan López «y sus acreedores, y que luce á fojas 6 y siguientes. «Tasadas y satisfechas las costas, repuesto el sellado «correspondiente y publicada esta sentencia en el «Diario Oficial y en *La Democracia* de está ciudad, «expídase testimonio y desglose. Fecho, archívese.— «Silva. *Lo proveyó etc.—A. M. Rivero, Actuario*».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Rocha, 18 de Diciembre de 1906.—*A. M. Rivero*, Escribano Público. 1733-v-en.30.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en la fecha abajo expresada he prometido vender á don Francisco López, mi casa de comercio, denominada «Almacén 14 de Septiembre», que en el ramo de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Angel Floro Costa 83 y 85 y Bequeló 1 y 3. Para todo aquel que se considere con derecho hacia mi firma, se hace esta publicación por el término de treinta días, los cuales vencidos, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 28 de Enero de 1907.—*Angel F. Vidal*. 1884-v.mzo.6.

Al comercio

Hago saber al público, que con esta fecha y por escritura pública, he vendido á don Agustín Pérez, mi casa de comercio, sita en esta Villa, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten dentro del término de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rosario (Departamento de Colonia), 23 de Enero de 1907.—*Manuel Criado Franco*. 1883-v.fb.21.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Manuel Paradelo y Ramón Cardesa las existencias de la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Continuación Agraciada número 221, denominada «Carnicería Republicana».

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. —Montevideo, 26 de Enero de 1907.—*Antonio Otero*. 1881-v.f.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de Oliveri Hermanos, que en este pueblo teníamos constituida para la explotación comercial de elaboración de harinas y sus similares y compraventa de trigos y demás cereales; cuyo comercio lo constituye el «Molino Progreso» de esta localidad. Y á los que se consideren acreedores de dicha firma y razón social, les notificamos por medio de la presente publicación, para que, dentro del término de treinta días, se presenten al referido establecimiento «Molino Progreso», con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), 21 de Enero de 1907.—*Oliveri Hnos.* 1880-v.fb.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Jesús», que tenía establecido en la calle Joaquín Requena número 211, esquina á la de San Salvador de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Enero de 1907.—*Jesús Santa María*. 1878-v.fb.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Recarey, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan L. Cuestas número 1 y 3, esquina Cerrito de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Enero de 1907.—*Francisco F. Balseiro y Ca.* 1877.v.f.20.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Nicolás Cancela y C.a la casa de comercio de mi propiedad denominada «Almacén Histórico», situada en el Camino Nacional á Colón. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho negocio, deben ocurrir á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Enero de 1907.—*Carlos Domenichini*. 1872-v.f.19.

Al comercio

La sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Zurniden y C.a, ha sido disuelta el día 18 del corriente, según escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Teodoro Zurniden, y separándose de ella los señores Félix y Enrique Benausse. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 19 de Enero de 1907.—*Félix Benausse.—Enrique Benausse.—Teodoro Zurniden.* 1871-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que la firma comercial que giraba en esta plaza con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Juan D. Jackson número 39, bajo la razón social de Castro y Camesella, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Antonio Castro Rodríguez.—Montevideo, 24 de Enero de 1907.—*Manuel Camesella.* 1870-v.fb.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que por escritura que autoricé, don José Ruiz *prometió vender á don Carlos Miguel Astiazarán*, su casa de comercio que tiene establecida en las inmediaciones de la Villa de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno. Los que tengan créditos contra dicha casa de comercio deben presentarse con los justificativos correspondientes á la casa mayorista de los señores Grela y Goñi, calle 25 de Mayo núm. 445, dentro de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo *alguno.—Montevideo, 22 de Enero de 1907.—Ignacio Etchart*, Escribano Público. 1866-v.fb.3

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que en escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacén, ferretería, bazar, pinturería y sus similares, que giraba en esta plaza, bajo la firma «José R. Villamil», que la componían los que suscriben; quedando el activo y pasivo á cargo de José López Díaz, Antonio López y Florentino Lodeiro; haciéndose esta publicación á sus efectos.—San José, 21 de Enero de 1907.—*José R. Villamil.—José López Díaz.—Antonio López.—Florentino Lodeiro.* 1865-v.feb.28.

Al comercio

Hago saber, que he contratado vender mi establecimiento de tornería, situado en la calle de Ejido entre Rampla del Sur y General Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, 20 de Enero de 1907.—*Bautista Piamon y Ca.* 1864-v.fb.16.

Disolución de sociedad

Avisamos al público á los efectos legales, que desde la fecha ha quedado disuelta la sociedad Pastorino y Ca., que tenían los firmantes en el ramo de tornería, en la calle Miguelete 132, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis M. Rosasco.—Montevideo, 21 de Enero de 1907.—*Luis M. Rosasco, José Pastorino.* 1862-v-fe.15.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor José Pérez Botas nuestra casa de negocio que gira bajo la firma social de Pérez Hnos., sita en San Salvador, octava sección del departamento Soriano, quedando el activo y pasivo de cuenta del comprador. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores y con derecho á ello para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos correspondientes.—San Salvador (Dto. Soriano), 15 de Enero de 1907.—*José Pérez Botas.—Antonio Pérez Botas.* 1861-v.27.feb.

Aviso

Hago saber á quienes interese, que por escritura que autorizó hoy el escribano don Federico Ribas, he vendido á don Crispo López Ubillús las existencias de *mi casa de comercio que tenía establecida* en esta ciudad en la calle Montevideo esquina Santísima Trinidad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que dentro del término de 30 días se presenten los que se consideren con algún derecho.—Trinidad, 17 de Enero de 1907. —*Segundo Rodríguez.* 1859-v.f.14.

Almacén vendido

Al *comercio y al público*, participo que he contratado vender á favor de Acasuso Hnos. y Colombo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Florida número 243 esquina Durazno, de esta ciudad.— A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Enero de 1907.—*Ramón Mato.* 1858-v.f.14.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por instrumento de fecha 1.° del corriente, que autorizó el escribano Indalecio García, he vendido á don Ramón Díaz la casa de comercio que en el ramo de hotel y sus anexos, tenía establecida en este pueblo, con la denominación de «Hotel Central». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del término de treinta días como así lo dispone la ley, hago esta publicación.—Rivera, 2 de Enero de 1907.—*Pedro Través.* 1856-v.f.10.

Casa de comidas y posada

Aviso al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido mi casa de negocio que en el ramo de casa de comidas y posada giraba bajo la firma de Atilio Croce, sita en la calle 25 de Agosto 110, al señor Domingo Cancelo.

El que se considere con algùn derecho por alguna deuda debe presentarse en el término que marca la ley, pasado le cual no se oirán reclamos algunos.—Mantevideo, 15 de Enero de 1907.—*Atilio Croce.*
1853-v.f.10.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha, por el escribano don José Luis Antuña (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Pablo J. Estol y C.ª, retirándose el socio comanditario don Pedro N. Puig, y quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Pablo J. Estol. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Dolores, 11 de Enero de 1907.—*Pablo J. Estol.—Carlos P. Puig.* 1852-v.feb.10.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos comprometido vender á don Gaspar Dotres, todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de «Cancha de pelota, café y despacho de bebidas», tenemos establecida en la casa calle San Jose número 227.

Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todas aquellas personas que se consideren acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Enero de 1907.—*Bernardo Ithurralde—Pedro Salaberry.* 1849-v.feb.9.

Al público y al comercio

Aviso al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 16 de Enero del corriente año, por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad «Taller de relojería y joyería de Crubellati Hnos.», quedando el activo y pasivo de la citada sociedad á cargo del ex socio Carlos Crubellati.

Y á los efectos de la Ley, se hace esta publicación para que los acreedores ó interesados por cualquier concepto, se presenten, con los justificativos correspondientes, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 16 de Enero de 1907. —*Rómulo Crubellati.* 1845-v.fb 8.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio, que el suscripto Enrique Della Valle á contratado vender á los señores Pedro Peyré y Guillermo Harispuru, la casa de comercio de su propiedad que posee en esta ciudad, calle Montevideo, frente a la plaza *Independencia* en los ramos de confitería y café; y á los efectos *de lo dispuesto en la Ley 26 de Septiembre de 1904* hacemos la presente publicación.—Mercedes, 17 de Enero de 1907.—*E. Della Valle.—Pedro Peyré.—Guillermo Harispuru.* 1844-v.feb.8.

Al comercio y al público en general

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano don Cecilio Etcheverry Harretche, en Tres Islas, 7.ª seccion de Cerro Largo, hemos adquirido la parte del consocio señor Lino M. Quintela en la compañía que gira en este lugar bajo la razón de Jesús López y C.ª, haciéndonos cargo del activo y pasivo.

Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á los que se consideren con algún derecho al respecto, que deben presentarse en el domicilio social dentro de 30 días bajo apercibimiento.—Tres Islas, 10 de Enero de 1907.—*Jesus López, Emilio Vila, Santos López.*
1839-v.fb.7

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández y Manuel García las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Yi número 348, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del *plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con* los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*Francisco Cerro.*
1834-v.fb.6.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Manuel Quintana, el almacén de comestibles y bebidas al por menor o al detalle, denominado «Nuevo Almacén del Vencedor», que tenemos establecido en la calle Uruguay número 472 esquina á la de Ejido número 69, de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa calle San José número 108, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda disuelta amistosamente la sociedad «Sobral, Esperón y Quintana» que teníamos en el Almacén vendido, y el activo y pasivo á cargo del comprador.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Sobral Rsperón y Quintana.—Francisco Sobral.—Manuel Esperón.—Manuel Quintana.*
1833-v.f.6.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Manuel Esperón, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenemos establecido en la calle San José números 106 y 108 entre las de Convención y Arapey, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda disuelta amistosamente la sociedad «Sobral Esperón y Quintana» que teníamos en el almacén vendido y el activo y pasivo á cargo del comprador.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*Sobral Esperon y Quintana—Francisco Sobral—Manuel Esperón—Manuel Quintana.* 1832.v-f-6.

Aviso

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general: que he prometido vender á los señores Máximo Godoy y Rodolfo Almatta, el negocio de carnicería que tengo aquí establecido en la calle Ituzaingó esquina 8 de Octubre.

En mérito de lo expuesto aviso á todos los que se consideren mis acreedores ó con derecho á dicho negocio, se presenten á la misma casa dentro del término de treinta días y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno.—Florida, 12 de Enero de 1907.—*Luis Dinapoli.* 1830-v.fb.5

Disolución social

Participamos al comercio que la razón social que en esta plaza giraba bajo la firma de Pérez y Ballesteros, en los ramos de hotel, billar y despacho de bebidas, ha quedado disuelta de común acuerdo, y el activo y pasivo de la extinguida firma, ha quedado al solo y exclusivo cargo del socio señor Pérez. Y a los efectos consiguientes hacemos la presente publicación.—San *Ramón (Canelones), 10 de Enero de 1907.—Gregorio Ballesteros.—José I. Pérez.* 1826-v.feb.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Castro, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado núm. 455 esquina Gaboto núm... de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de *sus créditos para serles satisfechos.*

Vencido que sea dicho término, el comprador queda *exento de toda obligación y responsabilidad.*—Montevideo, 10 de Enero de 1907.—*Emilio G. Alonso.*
1825-v.feb.3.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he resuelto vender á favor de don Cipriano Garmendia, don Juan Antonio Irastorsa, don José Ignacio Erausquin y don Antonio María Arzeluz, las existencias, jardineras y anexos que constituyen el establecimiento que en el ramo de panadería me pertenece, situado en el Cordón de esta ciudad, calle Uruguay núm. 558, denominado «Segunda Panadería del Sol».

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores ó interesados se presenten á ejercitar sus derechos en el establecimiento indicado dentro de treinta días.—Montevideo, 10 de Enero de 1907.—*Jose Antonio Echezarreta.* 1823-v.feb.3.

Venta

Hoy, ante el escribano don Solano A. Riestra, hemos vendido á nuestro ex socio don Manuel Berrueta, la parte que nos correspondía en la casa de negocio que en el ramo de aparatos para luz á gas, eléctrica, kerosene, etc., teníamos en esta ciudad, calle 18 de Julio número 380.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*José Dupuy.—Modesto Veira.* 1817-v-feb.15.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Santiago Clavera (hijo), el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, calle Durazno número 406 esquina Caiguá. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*José Saavedra.* 1815-v-feb.1º.

Aviso al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha 24 del corriente, ante el escribano don Juan Varese, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Estapé y C.ª, haciéndose cargo el consocio don Alfonso Serra, del activo y pasivo de *la misma.—Montevideo, 30 de Noviembre* de 1906.—*Alfonso Serra.* 1814-v-feb.1º.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Casiano Castro, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Sierra esquina Cerro Largo de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de *26 de Septiembre de 1904,* se notifica a todos los que se consideren mis acreedo*res,* para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio G. Belenda.*
1811-v.en.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio y Domingo Saraceno, el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en el Miguelete, Camino de Mendoza de este Departamento. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Vicente Piuma.*
1809-v.fro.9.

Al comercio

Advierto á mis acreedores que habiendo vendido mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas y billar á don Miguel Perrolano, prevengo que cumpliendo con las disposiciones vigentes, deben presentarse con sus créditos en el término de 30 días no reconociéndose crédito ninguno pasando dicho plazo.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Antonio Cuccurullo.* 1807-v.en.31.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Orillas del Plata número 86. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del *26 de Septiembre de 1904,* se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Cipriano Amor.*
1805-v.en.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley, se avisa al comercio y al público en general que habiendo, de común acuerdo, resuelto liquidar la casa de comercio denominada «Al Libro Viejo», establecida en la calle Juncal número 163, bajo la razón social de A Díaz y Cª., deben presentarse á dicho local, dentro del tér*mino de treinta días, de 9 á 10 a. m.., todos* los que se consideren acreedores con sus justificativos correspondientes.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio H. Díaz y Cª.* 1801-v.feb.6.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Carlos Dommichini el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en el Camino á Colón,

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.° de Abril de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Perez—Minas	V.	1.° de Abril de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.° de Abril de 1907
2.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
2.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	Y. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 4......	Catalán Chico—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural num. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural num. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio *el llamamiento á concurso para proveer* la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, *cuando deba proveerse la dirección* de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes *mujeres* á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el *caso de no haberse presentado mujeres*, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado *en esa forma sólo* proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm.

El Secretario General.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Enero de 1907.—*Bartolomé Musso.*
1798-v.en.30.

Aviso comercial

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Cayetano Lofredo ha prometido vender á don Ricardo Suárez la panadería sita *en esta ciudad frente á la calle* San Salvador esquina Municipio y la sucursal del mismo ramo ubicada *en la calle* San Salvador *esquina* Constituyente. Los que se consideren acreedores del señor Lofredo se servirán presentarse con *los comprobantes* respectivos dentro del término de treinta días en la Escribanía del señor A. Pouy, *Defens.* 79a, de 9 á 12 ó bien en Misiones 131, de 2 á 4. Pasado dicho término se otorgará la escritura de venta ante el propio Escribano y el vendedor quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*C. Loredo.—R. Suárez.* 1797-v.en.30.

Al comercio y al público

Por la presente, hago saber, que he contratado vender a favor de don Alejandro M. Carrillo, las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Tambores. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de noventa días se presenten en la indicada con sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tambores, 3 de Enero de 1907.—*Fermín Tavogliara.* 1793-v.ab.5.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender la Peluquería de mi propiedad, situada en la calle Florida número 191 de esta Capital á *don Gabino* Abalos, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en la calle Canelones número 460A, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Lorenzo Cleffe.*
1791-v-feb.7.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 22 del corriente que autorizó el escribano don Julián Laguna, he vendido á los señores Francisco Varela y Eugenio Martinez la casa de comercio que en el *ramo de almacén de comestibles* y bebidas tenía establecida en la calle Isla de Flores número 168 esquina Ibicuy. *A fin de que todas las personas* que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del término *de 30 días,* hago esta publicación ordenada por la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ramón Valverde.*
1761-v-e.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Circoni el despacho de bebidas situado en la calle Rampla número 167, previniendo á todo aquel que se crea con algun derecho, puede hacerlo en el término de 30 días como marca la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Juan Lorente.* 1758-v-e.29.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á favor de don Francisco Servetti las existencias de mi case de de negocio sita en la Avenida Goes num. 64 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley, *se notifica* á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los *justificativos* de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda *exento de toda obligación* y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Eugenio Marini.*
1756-v.e.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Donato Pugliese y *Compañía,* el almacén de comestibles, bebidas y billar, al por menor, denominado «Flor de Chamizo» *que tengo establecido en la tercera* sección judicial del Departamento de San José *(camino á Flores).* Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda *obligación y responsabilidad.*—San José, 24 de Diciembre de 1906.—*José Canzani.* 1747-v.e.31.

Imprenta del Diario Oficial